

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 30
	Ultramar.....	Por tres meses.
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Estado:

Real decreto declarando cesante á D. Manuel Chinchilla del cargo de Secretario de primera clase de la Legación de España en Tokio.
Concesión de *Regium Equitatus* para ejercer los cargos de Cónsul, Vicecónsul y Agente consular en España á los señores que se expresan.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes relativas á devolución de pesetas depositadas por los individuos que se expresan para redimirse del servicio militar activo.
Relaciones de retiros y pensiones concedidos por este Ministerio.

Ministerio de Hacienda:

Reales decretos de personal.
Real orden resolutoria de un expediente instruido con objeto de rebajar la cuota asignada en las tarifas á la industria de venta al por mayor de máquinas de coser.
Otra ídem íd. de asimilación de la industria de fabricación de lámparas eléctricas.
Otra ídem íd. sobre reforma de epígrafes de la tarifa 3.^a de industrial.
Otra (reproducida) resolutoria de un expediente sobre asimilación de la industria de fabricación y venta de gorras en grande escala.
Banco de España.—Extravío de resguardos de depósitos.
Anunciando que la primera sesión de la junta general ordinaria, correspondiente al presente año, se celebrará el día 3 de Marzo próximo.

Ministerio de la Gobernación:

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Admisión de proposiciones de arrendo de un local para establecer la sucursal de Correos y Telégrafos del Este.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes declarando útiles para servir de texto de lectura en las Escuelas de primera enseñanza las obras que se expresan.
Real orden disponiendo se den las gracias á D. F. J. Grün por sus donativos de material con destino á la enseñanza en la Escuela superior de Industrias de Tarrasa.
Subsecretaría.—Disponiendo se publique el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á la cátedra de Teoría é Historia de las Bellas Artes, vacante en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado.
Vacantes de cátedras.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden otorgando concesión para construir y explotar un puerto comercial en la playa de Burriana.
Otra autorizando á la Asociación de Pesadores Medidores de Barcelona para formar Colegio con carácter oficial.
Dirección general de Obras públicas.—Subasta para la concesión de las obras necesarias para derivar del río llamado Aguas las invernales y de aluvión y conducir las al pantano que existe en término de Almochuel (Zaragoza).

Subasta de las obras del pantano de Almochuel (Zaragoza). Disponiendo se realicen por administración las obras de fábrica de dos pontones en la carretera de Cabezas de San Juan á Ubrique.

Fiscalía del Tribunal Supremo:

Circular al Ministerio fiscal con motivo de las próximas elecciones.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Cuenca.—Subasta de acopios para conservación de una carretera.
Diputación provincial de Barcelona.—Subasta de las obras de rectificación del trozo 3.^o del camino vecinal de Tarrasa á Talamanca.
Comisión provincial de Zaragoza.—Subasta para el suministro de artículos de consumo con destino al Hospital y Hospicio de esta ciudad.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en esta Corte en la fecha que se expresa
Resultado del sorteo núm. 79 de obligaciones del empréstito de 1868.
Alcaldía constitucional de Los Navalmorales.—Vacante de una plaza de Farmacéutico.
Alcaldía constitucional de Posoblanco.—Concurso para el suministro de medicinas á los enfermos pobres y á los acogidos en el Hospital de esta población.
Alcaldía constitucional de Tarrasa.—Subasta para la enajación de un terreno.
Edictos de Ayuntamientos y Alcaldías en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.

Administración de justicia:

Edictos de Juzgados militares y de primera instancia.

Tribunal Supremo:

Pliego 14 de las sentencias de la Sala segunda, correspondiente al tomo I del año actual.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL DECRETO

De conformidad con lo que previenen los artículos 4.^o de las disposiciones generales de la ley y 31 del reglamento de la Carrera diplomática,

Vengo en declarar cesante á D. Manuel Chinchilla y Díez de Oñate del cargo de Secretario de primera clase de mi Legación en Tokio, para el que había sido nombrado en 23 de Junio último.

Dado en Palacio á diez y nueve de Enero de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
Buenaventura de Abarzuza.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

Vengo en declarar cesante, con arreglo al caso 2.^o del art. 13 de Mi decreto de 23 de Diciembre último, y el haber que por clasificación le corresponda, á Don Salvador Ballús Bonaplata, Delegado de Hacienda en la provincia de Gerona, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Raimundo Fernández Villaverde.

Vengo en nombrar, por traslación, Delegado de Hacienda en la provincia de Gerona, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Antonio Moreno Baró, que lo es en la de Teruel con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Raimundo Fernández Villaverde.

Vengo en nombrar, por traslación, Delegado de Hacienda en la provincia de Teruel, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Félix Martín Berganza, que lo es en la de Huesca con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Raimundo Fernández Villaverde.

Vengo en nombrar, con arreglo al art. 17 de Mi decreto de 23 de Diciembre último, Delegado de Hacienda en la provincia de Huesca á D. José León Villanueva, Interventor de Hacienda de la de Valladolid, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Raimundo Fernández Villaverde.

Vengo en nombrar, con arreglo al art. 7.^o de Mi decreto de 23 de Diciembre último, Interventor de Hacienda de la provincia de Murcia, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Antonio Soto y Marugán, cesante de igual clase por supresión de destino.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Raimundo Fernández Villaverde.

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, por imposibilidad física debidamente justificada, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Francisco Javier Manrique y Carmena, Jefe de Administración de tercera clase, cesante.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Raimundo Fernández Villaverde.

Vengo en nombrar Vocal Secretario de la Junta de Aranceles y Valoraciones á D. Daniel María Galán y Menéndez, Inspector general de Aduanas.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Raimundo Fernández Villaverde.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 14 del reglamento orgánico de la Ordenación de pagos del Estado de 24 de Mayo de 1891, por virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Junio de 1893, y a propuesta del Ministerio de Marina,

Vengo en disponer que el Ordenador de Marina de primera clase D. Juan Bautista Oliveros desempeñe el cargo de Ordenador de pagos del Departamento de Cartagena, que se halla vacante por ascenso de D. José María Díaz, que lo servía.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Raimundo Fernández Villaverde.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 14 del reglamento orgánico de la Ordenación de pagos del Estado de 24 de Mayo de 1891, por virtud de lo dis-

puesto en el Real decreto de 28 de Junio de 1893, y a propuesta del Ministerio de Marina,

Vengo en disponer que el Ordenador de Marina Don Isidoro Bocio y Conesa desempeñe el cargo de Interventor de la Ordenación de pagos del citado Ministerio, que se halla vacante por ascenso de D. Juan Bautista Oliveros y Carrasco, que la servía.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Raimundo Fernández Villaverde.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: En vista de las instancias promovidas por el Presidente de la Junta de patronato de la funda-

ción benéfica de Ramón Pla, Marqués de Amboage, solicitando que le sean devueltas las 1.500 pesetas depositadas para la redención del servicio militar de cada uno de los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes al reemplazo de 1902;

El REY (G. D. G.), teniendo en cuenta lo preceptuado en el art. 2.º de la Real orden circular de 3 de Octubre último (D. O. núm. 220), se ha servido disponer que se devuelvan á la citada fundación benéfica las cantidades con que redimió á dichos reclutas, según las cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la indicada relación se expresan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos. Madrid 15 de Enero de 1903.

LINARES

Sr. Capitán general de Galicia.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	CUPO		ZONA	FECHA DE LA REDENCIÓN			NÚMERO de las cartas de pago.	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.
	PUEBLO	PROVINCIA		Día.	Mes.	Año.		
José Quintián Roca.....	Irijoa.....	Coruña.....	Coruña.....	20	Octubre.....	1902	717	Coruña.
Jesús Fernández Medina.....	Mugardos.....	Idem.....	Idem.....	20	Idem.....	1902	702	Idem.
José Fernández Agrás.....	Serantes.....	Idem.....	Idem.....	16	Idem.....	1902	590	Idem.

Madrid 15 de Enero de 1903. — LINARES.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por Miguel Fernández Arroyo y Rubio, vecino de esta Corte, calle de Viriato, núm. 5, segundo izquierda, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó para redimir del servicio militar activo á su hijo Miguel Fernández Ruiz, recluta del reemplazo de 1896,

El REY (Q. D. G.), se ha servido desestimar dicha petición por haber prescrito el crédito de referencia, con arreglo á lo dispuesto en el art. 19 de la ley de Contabilidad y en la Real orden de 5 de Noviembre de 1891 (C. L. núm. 448).

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1903.

LINARES

Sr. Capitán general de Castilla la Nueva:

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que el recluta del reemplazo de 1899, por el cupo de Tarifa, Antonio Coronil, está comprendido en el párrafo segundo del artículo 175 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército,

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se devuelvan al interesado las 1.500 pesetas con que se redimió del servicio militar activo, según carta de pago número 897, expedida en 25 de Septiembre del año de su reemplazo, por la Delegación de Hacienda de Cádiz.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1903.

LINARES

Sr. Capitán general de Andalucía.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que el recluta del reemplazo de 1901, por el cupo de Cádiz, Gonzalo Fernández Duarte, está comprendido en la Real orden circular de 9 de Enero de 1902 (D. O., núm. 6);

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se devuelvan al interesado las 1.500 pesetas con que se redimió del servicio militar activo, según carta de pago número 672, expedida en 27 de Septiembre de 1901 por la Delegación de Hacienda de Cádiz.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1903.

LINARES

Sr. Capitán general de Andalucía.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido por esa Dirección ge-

neral al objeto de rebajar la cuota asignada en las tarifas á la industria de venta al por mayor de máquinas de coser, dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo el Consejo lo dispuesto en Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. con fecha 1.º de Septiembre último, ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que en otro instruido en Oviedo contra el representante de la Compañía fabril Singer, por vender al por mayor máquinas de coser, estando matriculado para la venta al por menor, fué condenado en primera instancia como defraudador, con sujeción al reglamento de 28 de Mayo de 1896, cuyo fallo confirmó en recurso de alzada la Dirección general de Contribuciones.

Interpuesto recurso contencioso-administrativo, el Tribunal dejó sin efecto el acuerdo de la Dirección, en sentencia de 24 de Enero último, en estos términos:

«Fallamos que debemos anular y anulamos el acuerdo de la Dirección general de Contribuciones de 7 de Mayo de 1900, y mandamos que se devuelva el expediente al Ministerio de Hacienda para que el Ministro se sirva dictar la resolución que proceda»; y

Restituido el expediente al estado que tenía cuando dictó su fallo la Junta administrativa de Oviedo, el Tribunal gubernativo Central, estimando que era de su competencia la resolución final en la vía gubernativa, con arreglo al Real decreto de 28 de Agosto de 1901, puesto en vigor al publicarse la instrucción de 18 de Enero último, acordó en 24 de Mayo confirmar el fallo de primera instancia rectificándose la liquidación de cuotas, á contar desde la fecha de la primera remesa que constó en el expediente, se notificó al interesado en 16 de Junio del corriente año.

Mas como en los considerandos de la sentencia del Tribunal de lo Contencioso-administrativo, se decía que por la más alta representación del Poder público en la esfera del Gobierno se dictara una resolución de carácter general que sirviera de base á sucesivas interpretaciones del reglamento de la contribución industrial en casos análogos al de que se trata, la Dirección general de Contribuciones propone que se declare que los vendedores de máquinas de coser que las remitan á otros puntos, aunque sea por cuenta del comprador, y los que las vendan á otros industriales que se dediquen á la reventa, se hallan comprendidos en los artículos 24 y 25 del reglamento, y han debido contribuir hasta ahora con sujeción al núm. 1.º, clase 2.ª, tarifa 1.ª; pero en atención al servicio que prestan las máquinas á muchas industrias, y en especial á las obreras, conviene procurar la baratura de dichas máquinas en cuanto de la Administración dependa, y por ese motivo incluir la venta al por mayor de máquinas de coser en la clase 4.ª de la tarifa 1.ª, con el núm. 13 bis.

El Consejo ha examinado el expediente, y nada ha de exponer respecto á la cuestión concreta que afecta

á la Compañía fabril Singer, por haberla resuelto definitivamente en la vía gubernativa el Tribunal Central ya suprimido.

Y en cuanto á la medida de carácter general propuesta por el Centro directivo, teniendo por principal objeto rebajar la cuota que hoy satisfacen los vendedores de máquinas para coser, á fin de contribuir de este modo, en cuanto de la Administración dependa, á reducir el precio de un artefacto que es de gran conveniencia y acaso de imprescindible necesidad para muchas obreras, y que al mismo tiempo ratifica, para que no haya duda en lo sucesivo, que los vendedores al por mayor de estas máquinas se hallan comprendidos en los artículos 24 y 25 del reglamento vigente;

El Consejo opina que puede V. E. prestar su aprobación á dicha medida de carácter general propuesta por la Dirección general de Contribuciones.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, disponiendo, en su consecuencia, que la citada industria se elimine de la clase 2.ª, tarifa 1.ª, donde hoy figura, y que se incluya en la clase 4.ª de la misma tarifa con el núm. 13 bis.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1902.

VILLAVARDE

Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente de asimilación de la industria de fabricación de lámparas eléctricas de incandescencia, instruido por la Delegación de Hacienda de esta provincia, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Para cumplir la Real orden de 27 de Agosto último, el Consejo ha examinado el expediente adjunto, instruido con el propósito de fijar la cuota contributiva que debe asignarse á la fabricación de lámparas incandescentes:

Considerando que esta industria no se halla prevista en las tarifas de la contribución industrial, pues las alusiones diversas que á la venta y construcción de lámparas contienen los epígrafes números 8, clase 3.ª; 6, clase 4.ª; y 5, clase 5.ª, de la tarifa 1.ª, y 125, 126 y 159 bis, de la tarifa 3.ª, no guardan relación alguna con los aparatos fabricados con el fin de hacer posible la iluminación por medio del fluido eléctrico:

Considerando que la Dirección general de Contribuciones acepta el proyecto del Ingeniero industrial y propone las cuotas que pueden ser exigidas por el ejercicio de esa nueva industria, teniendo en cuenta las circunstancias mercantiles y técnicas que concurren en el establecimiento dedicado á ella inaugurado en el barrio del Pacífico de esta Corte:

El Consejo, de acuerdo con dicho Centro directivo, cree que puede crearse en la tarifa 3.ª un epígrafe redactado con el núm. 419, en la siguiente forma: «Fábricas de lámparas eléctricas de incandescencia, pagarán por cada bomba de aire de las llamadas neumáticas y de aceite de las que se emplean para hacer el vacío de las lámparas, no excediendo la fuerza consumida de 75 kilogrametros, 90 pesetas. Por cada siete y medio kilogrametros de fuerza que consuman de más las bombas, se aumentará la cuota, 10 pesetas. Por cada juego de tubos ó cabezas de bomba de las llamadas de Mercurio, no excediendo de 10 el número de tubos del juego, pagarán 12 pesetas. Por cada tubo que exceda de dicho número, se pagarán 2 pesetas.»

NOTA. En la bomba de aire, por cada tres que tributen, se concederá una exenta.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1902.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por los fabricantes de paraguas y sombrillas de esta Corte solicitando la reforma de los epígrafes 295 y 296 de la tarifa 3.ª de industrial, dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo el adjunto expediente, del cual resulta:

Que instruido uno sobre la modificación de los epígrafes 295 y 296 de la tarifa 3.ª de la contribución industrial, que se refieren á los fabricantes de paraguas, sombrillas y mosquiteros y á los de armaduras para dichos objetos, con el fin de aclarar las dudas que la aplicación de los referidos epígrafes habían suscitado, fueron efectuadas las comparaciones de los interesados, ordenándose la visita á los establecimientos y el informe del Ingeniero industrial al servicio de la Hacienda sobre el particular.

Este funcionario, previa la correspondiente inspección, emitió su dictamen en 28 de Abril último, exponiendo en él que la fabricación de armaduras para los objetos propios de la industria de que se trata no existe en España, y tal como lo supone el epígrafe 296; que en realidad, todos los industriales de paraguas y sombrillas deben comprenderse en el 295, porque todos practican las mismas operaciones, sin otra diferencia que la mayor ó menor importancia de la producción, por lo cual sólo la agremiación podría fijar equitativamente la cuota que cada uno debe satisfacer, y que, por tanto, carece de aplicación el epígrafe 296. Partiendo de estas afirmaciones propone el Ingeniero (con cuya propuesta se conformó la Administración provincial) que en el epígrafe 295 se comprendan con cuota de 500 pesetas todos los que se dedican á las operaciones propias de la industria de fabricación de paraguas, sombrillas y artículos análogos y se dediquen á su exportación, y en el 296 con cuota de 300 pesetas los mismos cuando no exportasen, añadiendo dos notas, la una para determinar que las fabricas de varillajes y armaduras con derecho á telas pagarán la cuota del epígrafe 295, y la otra para fijar un aumento de 50 por 100 cuando en las operaciones de esta industria intervenga motor mecánico.

Remitido el expediente para su resolución á la Dirección general de Contribuciones, este Centro, teniendo en cuenta que el art. 43 del reglamento faculta á todos los fabricantes para remitir y exportar los artículos de su producción, y que, en los epígrafes 295 y 296, modificados por Real orden de 10 de Junio de 1901, está claro el concepto de la industria á que se refiere el último epígrafe de los citados, propone que se mantengan ambos, sin otra modificación que la de aclarar el 295, añadiendo «al mismo, ó sea los que sin construir las armaduras de estos artefactos las montan y telan.»

Y en tal estado se ha servido V. E. consultar el parecer de este Consejo;

El Consejo ha examinado lo expuesto; y

Considerando que los epígrafes á que se refiere este expediente están redactados con toda claridad, y que en ellos se halla perfectamente marcada la diferencia entre los que construyen las armaduras y los que se limitan á la fabricación de paraguas, telando y montando aquéllas; por lo cual no puede suscitarse duda de ninguna clase en la aplicación de dichos epígrafes:

Considerando que la determinación de cuota distinta, tomando por base el hecho de la exportación, es inadmisibles, porque atendido el derecho que para la exportación de sus productos confiere á todos los fabricantes uno de los últimos párrafos del art. 43 del reglamento vigente, no es posible gravar con mayor cuota á los que la ejecuten;

Considerando que si existe la falta de equidad en el pago de la cuota, conforme á lo expuesto por el Ingeniero industrial en su informe, por ser grande la diferencia entre las utilidades que unos y otros industriales de la misma clase perciben, á los interesados toca el solicitar la agremiación, conforme á los artículos 74 y 79 del reglamento, con lo cual cesaría el inconveniente que hace notar el referido funcionario; y

Considerando que al modificar los epígrafes de referencia por la Real orden de 10 de Junio de 1901, fué detenidamente estudiada la cuestión á que este expediente se refiere:

El Consejo, de conformidad con lo propuesto á V. E. por la Dirección general de Contribuciones, opina que no procede la modificación de los epígrafes 295 y 296 de la tarifa 3.ª, y si sólo la aclaración propuesta por dicho Centro directivo en su nota de 16 de Julio último.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; disponiendo, en su consecuencia, que el epígrafe 295 de la expresada tarifa 3.ª, quede redactado en la siguiente forma: «Fábricas de paraguas, sombrillas, mosquiteros y demás artículos análogos, ó sea los que, sin construir las armaduras de estos artefactos, las montan y telan.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1902.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Contribuciones.

Habiéndose padecido un error material al publicar en la GACETA de ayer la siguiente Real orden, se reproduce debidamente rectificadas.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido por la Delegación de Hacienda de Barcelona para la asimilación de la industria de fabricación de gorras en grande escala y venta al por mayor de las mismas, dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido á informe de este Consejo el adjunto expediente de asimilación de la industria de confección de gorras en grande escala, incoado por la Delegación de Hacienda de Barcelona, y del cual resulta: que, como consecuencia de la investigación practicada al comprobarse el alta formulada por Doña R. Canalías de Rovira, de tienda de gorras, resultó que la industria ejercida por la interesada era la de fabricación y venta en grande escala de gorras de todas clases. Como consecuencia de esto, y por no estar incluida en tarifas dicha industria, procedióse por la Delegación á incoar el oportuno expediente de asimilación.

En dicho expediente informa la Provincia que puede considerarse la industria comprendida ó similar á la de fabricación de alpargatas ó de corsés de los epígrafes 282 ó 357 de la tarifa 3.ª

La Dirección general de Contribuciones, fundándose también en la gran analogía de la industria de que se trata con la de fabricación de corsés y algunas otras que figuran en la tarifa 3.ª de industrial, propone la creación de un epígrafe en la misma, redactado en la siguiente forma: «Talleres de confección de gorras de todas clases, con facultad para la venta al detall y demás que le concede el art. 43 del reglamento. Pagarán cada uno 250 pesetas.»

En tal estado el expediente se remite á informe de este Consejo, quien ha de manifestar su conformidad con el parecer de la Delegación de Hacienda de la provincia y de la Dirección de Contribuciones.

La fabricación de gorras, por los útiles y artefactos que requiere, por el trabajo de los operarios, guarda, en efecto, grandes analogías con la de fabricación de corsés, alpargatas y otras que figuran en la tarifa 3.ª de industrial.

Parece, pues, lo más procedente, la inclusión en dicha tarifa de la industria de cuya asimilación se trata, señalándole la misma cuota que tiene asignada en la fabricación de corsés.

Entiende, por tanto, el Consejo, que procede crear un epígrafe en la tarifa 3.ª de industrial, redactado en

la forma propuesta por la Dirección de Contribuciones.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone: disponiendo, en su virtud, que para la citada industria se cree en la tarifa 3.ª un epígrafe con el núm. 357 bis, redactado en la forma anteriormente expresada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1902.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En la instancia de D. Luis Bermúdez de Castro y Tomás solicitando se declare de texto en las Escuelas de primera enseñanza su obra *Teoría militar*, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Luis Bermúdez de Castro y Tomás, Comandante de Infantería, solicita del Ministerio se declare de texto, para las Escuelas primarias, el libro de que es autor, titulado *Teoría militar*.

El solicitante entiende que á la cultura que supone el Bachillerato debe agregarse la que su libro representa, sin duda alguna muy estimable, puesto que es una buena parte de la que hoy se da en las Escuelas de varios países, bajo la denominación de *Instrucción cívica*, y que importa al Maestro difundir. Pero como en la segunda enseñanza no hay términos hábiles por ahora de dar aplicación al citado libro, acude su autor á las Escuelas primarias, donde cabe adoptarlo como texto de lectura.

En este concepto, no ve la Sección inconveniente en aprobar el repetido libro, para que pueda servir de lectura en las Escuelas de adultos, toda vez contiene enseñanzas útiles al futuro ciudadano y capítulos de carácter educativo que han de interesar á los lectores, como los que lleva estos epígrafes: «La Patria», «Fuerza intelectual», «Fuerza armada», «Banderas y estandartes» y otros por el estilo.

Todos los demás tienen verdadera importancia desde el punto de vista que antes se ha indicado, es decir, de la instrucción civil, en cuyo sentido deben citarse estos: «Aprendizaje militar», «Disciplina», «Derecho de gentes» y «Justicia militar».

Por otra parte, nada reprochable, en ningún concepto, contiene el libro del Sr. Bermúdez de Castro.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido proponer como en el mismo se dispone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1903.

M. ALLENDEZALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En la instancia presentada por D. Mariano Vallejo solicitando que sea declarado útil para servir de texto en las Escuelas de primera enseñanza su libro *Leyendas y tradiciones*, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Mariano Vallejo solicita que sea declarado útil para servir de texto en las Escuelas de primera enseñanza el libro de que es autor, titulado *Leyendas y tradiciones*.

Examinado por la Sección este libro, lo encuentra muy recomendable, no sólo desde el punto de vista de su asunto y de la exposición de él, en lo cual nada hay reprochable, sino también y particularmente desde el literario, pues está escrito en muy castizo castellano, como por quien maneja nuestra lengua con bastante soltura y corrección.

El estilo corre parejas en este libro con lo que queda indicado de la buena prosa en que está escrito.

Las leyendas y tradiciones que contiene son escogidas é interesantes.

A la vez que ameno resulta instructivo el libro en cuestión, que ya fué declarado de texto de lectura y de utilidad para premios en Filipinas el año 1896.

Por todo lo indicado, la Sección es de opinión que se acceda á la pretensión de D. Mariano Vallejo, declarando útil para servir de texto de lectura en las Escuelas de primera enseñanza (de niños y adultos) el libro *Leyendas y tradiciones*, de que es autor.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha enterado con satisfacción de que la Escuela superior de Industrias de Tarrasa ha recibido, entre otros donativos de material destinado á la enseñanza y práctica de los alumnos, una máquina continua de 32 púas para hilar y para doblar, y una Intersecting á un cabo, de la casa F. J. Grün, de Lure (Haute Saône), y ha tenido á bien disponer que en su Real nombre se den las gracias al expresado Sr. Grün por su generoso donativo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REALES ORDENES

Visto el expediente instruido en virtud de instancia de D. Joaquín Peris Fuentes para que se le conceda la construcción y explotación de un puerto comercial en la playa de Burriana, de esa provincia, sin subvención alguna del Estado:

Visto el proyecto presentado para la construcción de dicho puerto:

Vistos los favorables informes de los Centros de esa provincia, que han intervenido en el asunto con sujeción á lo dispuesto en la instrucción de 20 de Agosto de 1883:

Visto el dictamen emitido por el Consejo de Obras públicas y de conformidad con el mismo:

Vistos los favorables informes de los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Vistos los capítulos 6.º y 8.º de la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877 y su reglamento:

Vistos los artículos 2.º, 12, 47, 48, 50 y 52 de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880, y los artículos 11 y 12 de la instrucción de 20 de Agosto de 1883:

Considerando demostrada la conveniencia de construir en la playa de Burriana el puerto comercial de uso público de que se trata, sin subvención alguna del Estado, y con sujeción al proyecto y tarifas que se presentan; que el emplazamiento escogido frente á las dos alquerías de Mesado y Calín está bien elegido, y que las obras proyectadas no impiden ni perjudican al tráfico autorizado y al presente establecido frente al Grao de Burriana, y que únicamente puede afectar á la pesca y uso libre del mar y sus playas, ocupando una parte de dominio público; por todo lo cual puede otorgarse la concesión solicitada, con arreglo á la legislación vigente y con las cláusulas consiguientes:

Considerando que, según se consigna en el proyecto, los diques, conteniendo la marcha de las arenas, pueden alterar la zona del litoral en la parte exterior de puerto, y que tales concesiones deben conservar el carácter de dominio del Estado, con arreglo á la ley de Puertos, independientemente de la concesión solicitada:

Considerando que la construcción del puerto sin subvención alguna y su conservación ulterior se ha de hacer á riesgo y ventura del peticionario, resarcándose del coste y gastos con los productos de su explotación, sujeta á tarifas determinadas y reglamento de servicio ó de explotación del puerto, por lo cual sólo compete al Estado intervenir en cuanto afecte á los intereses públicos y seguridad de los buques; en cuyo sentido las obras proyectadas demuestran la posibilidad racional de ser realizadas y ofrecen condiciones de suficiente estabilidad, si en su ejecución se satisficé á las buenas reglas de construcción y condiciones facultativas que al mismo proyecto acompañan:

Considerando que la Administración no ha de intervenir en detalles y cálculos que sólo pueden afectar al presupuesto, y éste puede admitirse para base de la fianza exigida por las disposiciones legales, sin entrar en la deficiencia de lo asignado para canteras, vías de transporte de escolleras y materiales, para cuyo establecimiento no se pretende tampoco la declaración de

utilidad pública que motivaría un proyecto completo y la correspondiente instrucción del expediente con arreglo á las disposiciones vigentes:

Considerando que para la conveniente seguridad de los buques y tráfico del puerto, será ventajoso aumentar en el dique de Levante el resguardo contra los temporales del Este, adoptado en el proyecto, circunstancia que con más detención puede estudiarse durante la ejecución de las obras para proponer la consiguiente modificación en los morros de los diques:

Considerando que para evitar siniestros en la libre navegación y uso del mar es indispensable señalar el avance de los diques con luces provisionales, por ahora, y después definitivas en los morros, con arreglo á lo establecido en Convenios internacionales, debiendo ser de cuenta del concesionario su establecimiento, conservación y servicio:

Considerando que las tarifas propuestas para el uso público del puerto carecen de la amplitud y claridad necesarias, las cuales deben reformarse con sujeción á las observaciones del dictamen del Consejo de Obras públicas, y que falta también un reglamento de servicio ó explotación del puerto; y

Considerando que son aplicables á esta concesión las reglas dictadas en las disposiciones vigentes de reformas sociales sobre accidentes y contratos del trabajo;

De conformidad con los informes de los Ministerios de la Guerra y de Marina, con el dictamen del Consejo de Obras públicas y de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general del ramo;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se otorgue la concesión solicitada por D. Joaquín Peris Fuentes para construir en las playas de Burriana, de esa provincia, un puerto comercial de uso público, con sujeción al proyecto presentado, que técnicamente se aprueba, y á las condiciones siguientes:

1.ª Esta concesión no se considerará definitiva y subsistente interin no se acredite haberse depositado por el peticionario en la Tesorería de la Caja de Depósitos de la provincia ó en la general del Estado la cantidad de 19.726'81 pesetas, equivalente al 1 por 100 del presupuesto de ejecución material de las obras, según para estos casos dispone el art. 134 del reglamento para la aplicación de la ley general de Obras públicas vigente.

2.ª Antes también de considerarse definitiva esta concesión, y previos á los trabajos preliminares de la misma, deberá el peticionario aclarar las tarifas presentadas para la explotación del puerto, ateniéndose á las siguientes observaciones.

a) Que se unifique y aclare el concepto relativo á la propuesta de un derecho de 0'15 pesetas por caja de 75 kilogramos de *peso medio*, el cual no se dice cómo se determina, y puede variar por exigencias del mercado, y tanto más, cuanto después se establece el de 2 pesetas por tonelada, equivalente á la misma percepción.

b) Que el abono por las fracciones de 100 kilogramos debe generalizarse y no referirse tan sólo á la exportación, y que aun será mejor tomarlo por unidad de percepción, bajo bases análogas á las adoptadas en algunos puertos y ferrocarriles.

c) Debe decirse si es aplicable á la carga la condición establecida en el derecho de importación de que será igual la percepción cuando se efectúe la descarga en barcazas ó directamente sobre el muelle, y que esto, además, á no ser de cuenta del concesionario, resultaría poco equitativo y expuesto á preferencias y reclamaciones que deben evitarse en lo posible, y tanto más, cuanto no se proponen medios auxiliares de faenas en los muelles ni zonas adecuadas para atraques de barcazas.

d) Que no manifestándose nada sobre la extensión de la tarifa de muellaje por arqueo á los buques que atraquen á los muelles ó se conserven á la gira ó sobre amarras en bahía, hagan ó no operaciones de carga, y convendrá aclarar este concepto, y asimismo si es aplicable dicha tarifa á los buques que tomen puerto por cualquiera circunstancia, lo cual no parece equitativo, y además que la indeterminación de plazos para ocupar líneas de muelles y diferentes zonas, y sin limitación alguna, con el abono de un derecho por tiempo indefinido, se ha demostrado en la práctica, en varios puertos, ser inadmisibles, lo que ha conducido á fijar aquélla por días ó semanas, debiendo también aclararse este concepto, así como el de la exclusión del pago de todo derecho á buques y á toda clase de embarcaciones del Estado.

e) Debe establecerse en las tarifas un derecho, que no se consigna, relativo al de ocupación ó permanencia de mercancías sobre los muelles después de transcurrir un cierto plazo, como se hace en varios puertos, por la extensión ocupada, y aun estableciendo tarifas

gradualmente crecientes por períodos sucesivos, para evitar entorpecimientos en el tráfico con perjuicio de tercero y preferencias inadmisibles en el uso público.

f) Debe consignarse si el pago de derechos queda ó no garantizado por la misma mercancía, como se establece en algunos puertos; y

g) Debe establecerse en las tarifas la precisa condición de generalizar á cuantos se hallen en idénticas circunstancias, cuantas preferencias por itinerarios fijos, rebajas y tarifas especiales se acuerden y concierten con Empresas ó particulares, en evitación de privilegios y monopolios inadmisibles en servicios de uso público, y debe proponerse y someterse á la aprobación de la Superioridad un reglamento de explotación del puerto.

3.ª Esta concesión se otorga con arreglo á lo prevenido en el art. 54 de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880, sin plazo limitado, quedando sujeta á lo prescrito en el art. 50 de la misma ley, dejando á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero. El Estado, con sujeción á lo establecido en el art. 2.º de la referida ley, se reserva el dominio de los terrenos que fuera del recinto del puerto y sus obras se ganen al mar por accesiones provocadas por los diques, no pudiendo el concesionario alegar derecho alguno sobre dichos terrenos.

4.ª El puerto se construirá en la playa de Burriana, frente á las dos alquerías de Mesado y Calín, ó sea á unos 2.200 metros de la desembocadura del río Seco, con sujeción al proyecto aprobado, no pudiendo introducir modificación alguna el concesionario, sin que para ello esté previamente autorizado por la Superioridad, por lo cual, si de un estudio más detenido de la disposición definitiva de los morros de los diques y durante la ejecución de las obras (según se indica en la Memoria del proyecto, para mayor resguardo contra los temporales del Este) resultase la probable conveniencia de alterarla, se propondrá la variación para la debida aprobación.

5.ª Se dará principio á las obras en el plazo de *un año*, y se terminarán en el de *seis años*, contados ambos plazos desde la fecha de la publicación de la concesión definitiva en la GACETA DE MADRID.

6.ª En los dos primeros años, á contar de la antedicha fecha de publicación en la GACETA DE MADRID, se construirá obra por valor de la *quinta parte* del presupuesto de ejecución material, cuyo total importe asciende á la cantidad de *un millón novecientas setenta y dos mil seiscientos ochenta y una pesetas y veintitrés céntimos*, constituyéndose *otras dos quintas partes* en el segundo bienio, y debiendo quedar completamente terminadas las obras en el tercer bienio.

7.ª Antes de dar principio á la ejecución de las obras se verificará el replanteo de las mismas por la Jefatura de Obras públicas de Castellón, á la que para esto, y á costa del concesionario, se entregará una copia autorizada del proyecto aprobado, levantándose acta de dicha operación, de la cual se remitirá un ejemplar á la Superioridad para su aprobación y efectos procedentes; otro se archivará en la Jefatura, y un tercer ejemplar se entregará al concesionario.

8.ª Treinta días antes de terminarse las obras se dará cuenta á la Superioridad, para la designación del Ingeniero que haya de proceder á su reconocimiento, y de no designarlo se considerará autorizado al efecto el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, practicándose un detenido examen de las obras y levantándose el acta correspondiente con las formalidades consignadas en las cláusulas precedentes.

9.ª Durante la construcción de los diques se establecerán luces que señalen el avance de los mismos, á la distancia de 10 metros del extremo peligroso de las escolleras, sobre la parte de dique ya protegido de los embates del mar, ó con boyas iluminadas, y al terminarlos y presentar los morros suficiente estabilidad, después de los asientos naturales de la escollera, se establecerán luces definitivas, cuyo alcance y condiciones, en combinación con el alumbrado de la costa, fijará la Superioridad, á la que se someterá el correspondiente proyecto para su aprobación, siendo de cuenta del concesionario su establecimiento, así como la conservación y servicio del alumbrado.

10. Las obras se conservarán siempre en buen estado, quedando el concesionario obligado á ejecutar las de reparación que para la estabilidad y seguridad del puerto fueren necesarias, á juicio de la Jefatura de Obras públicas, durante el tiempo de explotación del mismo; y si en el período de construcción ó explotación los temporales destruyesen parte de ellas, arrasando los materiales al mar, será de cuenta del concesionario su inmediato valzamiento y extracción con la posible brevedad, en el caso de que su remen la

fuera un peligro para la navegación y demás usos marítimos.

11. Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, siendo de cuenta del concesionario el abono de todos los gastos que ocasionen el replanteo, inspección y reconocimiento, con arreglo á las disposiciones vigentes.

12. El concesionario, dentro de los dos meses, á partir de la publicación de la concesión definitiva de estas obras en la GACETA DE MADRID, consignará en la Caja general de Depósitos, ó en su sucursal de la provincia de Castellón la cantidad de *cincuenta y nueve mil ciento ochenta pesetas y cuarenta y cuatro céntimos*, ó sea el *tres por ciento* del presupuesto total de ejecución material de las obras, como garantía del cumplimiento de sus obligaciones, cuya suma le será devuelta cuando por certificado del Ingeniero Jefe de la provincia se acredite que tiene obra ejecutada por valor de la tercera parte del referido presupuesto, aprobado con el proyecto por esta Real orden.

13. Los derechos que perciba el concesionario por el uso público del puerto serán los que figuran en la tarifa y reglamento de servicio ó explotación del puerto, que se aprueben después de las ampliaciones y aclaraciones á que se refiere la segunda condición de la presente Real orden; y para el debido conocimiento del público se colocarán en sitios visibles del puerto los impresos autorizados por el Gobernador civil de la provincia, en los cuales figurarán las tarifas, bases y condiciones de percepción y el reglamento de explotación del puerto, después de aprobados en virtud de Real orden, consignándose quedan libres y exentos de todo pago de derechos los buques y toda clase de embarcaciones pertenecientes al Estado.

14. El concesionario se compromete y queda obligado al exacto cumplimiento de cuanto se prescribe en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre reformas sociales en sus relaciones con los operarios y contratación del trabajo, constituyendo dichas disposiciones parte integrante de las cláusulas de la concesión.

15. Será causa de caducidad de esta concesión, además de las generales determinadas en la legislación vigente, la falta de cumplimiento de los plazos y cláusulas precedentes, procediéndose en tal caso á lo que en la expresada legislación se establece.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes y para que se sirva trasladarlo al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia y al interesado, y devolviéndole las tarifas remitidas para que se reformen, teniendo en cuenta lo expuesto, y se envíen después á la aprobación de la Superioridad. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1903.

VADILLO

Sr. Gobernador civil de la provincia de Castellón.

En vista de las instancias elevadas á este Centro ministerial por la Asociación de Pesadores Medidores de Barcelona solicitando autorización para formar Colegio con carácter oficial y disfrutar de facultades determinadas, que detalladamente se consignan en los expresados documentos; después de reconocer toda la importancia que puede y debe reconocerse á los dictámenes favorables que han emitido Corporaciones dignas de todo respeto por su probada cultura y por sus notorios prestigios; sin negar, antes bien, admitiendo asimismo toda la fuerza y todo el valor que puede y debe concederse á lo que se observa y practica en Naciones tan adelantadas como Alemania, Francia, Holanda y otros países respecto de Colegios similares al de Pesadores Medidores de la ciudad de Barcelona:

Considerando que ha de dejarse á salvo y sin menoscabo de ninguna especie el principio de libertad que informa nuestro vigente derecho mercantil, fundado en las doctrinas de la Economía política moderna, entre cuyas leyes más principales, universalmente aceptadas en todos los pueblos cultos, figuran las conocidas con los nombres de «ley de la oferta y la demanda» y «ley de la libre concurrencia», contrarias á todo monopolio y á todo privilegio;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se conceda la autorización solicitada por la Asociación de Pesadores Medidores de Barcelona, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.^a Se concede carácter oficial al «Gremio ó Asociación de Pesadores Medidores de Barcelona», que con tal carácter empezará á funcionar luego que obtenga de este Ministerio la aprobación de un reglamento que contenga disposiciones acerca del número de colegiados y aspirantes, condiciones que han de reunir unos y otros, obligaciones que contraen por el ejercicio de su cargo, organización del Colegio y formación de los

Aranceles, anunciándolo en el *Boletín oficial* de la provincia, y publicándolo en las columnas del mismo el reglamento aprobado.

2.^a El carácter oficial del Colegio confiere á sus individuos los derechos de expedir certificados de las operaciones que practiquen, á tenor del reglamento; de que á tales certificados se les reconozca fe y valor ante toda clase de Tribunales, Autoridades y oficinas públicas; de ser empleados, con exclusión de toda otra persona, en las operaciones de pesaje y medición ordenadas por Tribunales, Autoridades y oficinas establecidas en el territorio del Colegio, siempre que la Corporación interesada no tenga á sus órdenes personal técnico capaz de practicarlas.

3.^a Los particulares podrán emplear para las citadas operaciones las personas que estimen convenientes, pero los certificados por ellas expedidos no tendrán el carácter de documentos públicos.

4.^a Las Agremiaciones de Pesadores Medidores actualmente establecidas en otras localidades podrán obtener los derechos de la condición 2.^a, siempre que cumplan las formalidades de la condición 1.^a

5.^a En las plazas donde no haya Colegios oficiales de Pesadores Medidores podrán utilizarse los servicios de los individuos de cualquier Colegio oficial, remunerándose sus trabajos con arreglo á lo que disponga el Arancel respecto de servicios prestados fuera de la población en que tenga su residencia la Corporación.

6.^a Si en la actualidad existiera dentro del territorio nacional gremio alguno de Pesadores Medidores que disfrute por usos, costumbres ó disposiciones legales de algún privilegio ó monopolio especial, deberá, con la brevedad y urgencia posibles, remitir á este Ministerio su expediente, para que acerca del mismo se resuelva lo que proceda en justicia.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de la Asociación de Pesadores Medidores de esa ciudad y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1903.

VADILLO

Sr. Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

MINISTERIO DE ESTADO

SECCIÓN DE COMERCIO

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder el *Régimen Exequatur*:

A D. José Pérez Arnal, para que pueda desempeñar el cargo de Vicecónsul del Paraguay en Barcelona;

A D. Efraín Augusto Rendiles, para el de Cónsul de Venezuela en Barcelona;

A D. Vicente Peris Pagés, para el de Cónsul general de Costa Rica en Barcelona;

A D. Enrique Parabere, para el de Cónsul de la República Dominicana en San Sebastián y Passages;

A D. Manuel R. Rodríguez, para el de Cónsul del Ecuador en Vigo;

A D. Ramón Tey, para el de Vicecónsul del Paraguay en Barcelona;

A D. Isidro Ron Pérez, para el de Cónsul de Honduras en Málaga;

A D. Antonio Rubio L'uch, para el de Cónsul general de Colombia en Barcelona;

A D. Luis Barra, para el de Vicecónsul de Méjico en Bilbao;

A D. Miguel Gil y Macián, para el de Vicecónsul del Uruguay en Valencia;

A D. Eduardo Salinas Romero, para el de Cónsul de Méjico en Valencia;

Al Sr. Arthur Louis Reyser, para el de Cónsul de Inglaterra en Cádiz;

A D. Juan Mesa Ramos, para el de Cónsul del Paraguay en la Coruña;

Al Sr. Theodore Tallien de Cabarrús, para el de Cónsul de Francia en Las Palmas.

Y autorizar á D. Cristóbal Rodríguez Tenorio para que pueda desempeñar el cargo de Vicecónsul de Portugal en Chiclana;

Al Sr. Jean Pierre Camille Pommayrac, para el de Vicecónsul de Francia en Cádiz;

A D. Eduardo Font y Cimá, para el de Agente consular de Alemania en Port B. u;

A D. Juan Iruretagoyena, para el de Agente consular de Alemania en Irún;

A D. Jorge Soto, para el de Vicecónsul de Holanda en Madrid;

Al Sr. Harry H. Hallatt, para el de Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Madrid.

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO

Los deseos expresados por el Gobierno de S. M. en la circular del Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, fecha 19 del actual, y la especial representación encomendada por la ley al Ministerio fiscal cerca de los Tribunales, impone deberes á esta Fiscalía que, no por ser circunstanciales, dejan de merecer atención reflexiva y necesitada de regla que evite toda suspicacia y mantenga los prestigios de la administración de justicia.

Próxima una apelación al cuerpo electoral por disposición de la ley Provincial, y estimándose también probable la renovación de la parte electiva de los Cuerpos Colegisladores, al propio tiempo que por resolución públicamente declarada del Gobierno se halla cerrado el camino de las suspensiones gubernativas de Alcaldes y Concejales, no es aventurada la previsión de que quienes no se satisfagan con el natural ejercicio de los derechos que las leyes electorales consagran, ó recelen que se les obstruyan los medios de ejercitarlos, piensen en acudir á la vía judicial para lograr los fines que por la gubernativa no pueden alcanzar; y sería espectáculo triste, que importa prevenir y á toda costa evitar, el de que aparecieran más asequibles los procedimientos judiciales que los gubernativos para propósitos puramente electorales.

Claro es que los Tribunales, cuando un delito se les denuncia, sea cualquiera la intención del denunciante ó querellante, no tienen que examinar más que si, en efecto, ofrece el hecho caracteres de tal para incoar un sumario, y si hay indicios racionales de responsabilidad para los denunciados antes de acordar su procesamiento; pero el Ministerio fiscal, por su especial representación, debe pesar también las circunstancias y la ocasión para inspirar en ellas la conveniencia de una mayor ó menor intervención en los procesos, y la de interponer los recursos que las leyes conceden.

No ha de ocultársenos que la opinión recibirá con profunda desconfianza en estos momentos todo procesamiento de Corporaciones que lleve aparejada la suspensión conforme al artículo 192 de la ley Municipal, por muy procedentes que sean en derecho tales procesamientos y suspensión; y nuestro deber es buscar, dentro de la ley, la mayor garantía posible de imparcialidad para estos casos.

En general, y dada la transcendencia de un procesamiento de esta índole, debe siempre el Ministerio fiscal prestar atención á los sumarios que se incoan contra Alcaldes y Ayuntamientos, desde el mismo instante en que, con arreglo al art. 308 de la ley de Enjuiciamiento criminal, le comunica el Juez instructor la perpetración del delito y la consiguiente incoación del proceso. Pero en momentos como los actuales, corresponde al Ministerio fiscal algo más que el ordinario cumplimiento de sus deberes; y esta Fiscalía juzga imperioso tributo debido al progreso de las costumbres públicas y á la política electoral anunciada con altas miras por el Gobierno de S. M., que los sumarios de esta índole sean cuidadosamente vigilados é intervenidos desde su comienzo, á fin de que no se dicte en ellos auto de procesamiento y consiguiente suspensión sino después de practicar diligencias que comprueben los hechos suficientemente para que no quepa duda racional de la realidad del delito y de la responsabilidad de aquellos contra quienes se deducen las acciones penales.

La mera presentación de una querrela no debe por sí sola producir el procesamiento y suspensión, porque en esta clase de acciones hay que descontar el interés y la astucia con que frecuentemente se presentan á la consideración judicial hechos que, aun con apariencias de delito, quedan desvirtuados en cuanto se aclaran por medio de diligencias oportunas que pueden deshacer su artificioso enlace y aparato. Que esto es así lo comprueba el número considerable de sumarios de esta clase que terminan por un sobreseimiento, el cual, si bien deja á salvo la honra puesta en duda de los procesados, no repara las molestias y vejámenes inherentes á todo procesamiento, ni el lamentable efecto de que la administración de justicia haya servido, siquiera involuntariamente, de instrumento para la realización de fines ajenos á ella.

Para remediarlo, importa que el Ministerio fiscal solicite del Juzgado, en cuanto se le participe la presentación de la denuncia ó querrela, que se citen para ser oídas, conforme á los artículos 486 y 488 de la ley de Enjuiciamiento criminal, las personas á quienes se impute el acto punible, ó contra las cuales se formulen cargos; que reclame inmediatamente testimonio literal de la denuncia ó querrela y de las diligencias practicadas, ejerciendo así desde el principio la inspección directa que previene el art. 306 de la ley citada, y que formule las pretensiones procedentes en cada caso con el propósito de que el procesamiento y suspensión no sean dictados sino en virtud de verdaderos indicios racionales de criminalidad, recurriendo contra ellos cuando no estén plenamente justificados, á fin de que tales indicios sean estimados, por regla general, no sólo por el Juez instructor, que puede reputarse más falible, aparte razones de localidad fácilmente comprensibles, sino por un Tribunal colegiado, menos expuesto, naturalmente, según la opinión científica y la vulgar, á la debilidad y al error.

Quiero decir con lo expuesto, que además de ejercer sobre la instrucción de estos sumarios continua y atenta inspección, y de reservarse anticipadamente el derecho de intervención en las diligencias á que se refiere el art. 646 de la ley procesal, deberá V. S. apelar ante la Audiencia de todo auto de procesamiento y suspensión contra Alcaldes ó Concejales que dicten los Juzgados sin plena justificación, á fin de que el acuerdo de un Tribunal colegiado, y no del unipersonal,

sea el que en definitiva decida la cesación provisional de un Alcalde ó de un Ayuntamiento.

No es caprichosa, ni puede agravar ningún respeto, la idea de la mayor confianza que inspiran las Audiencias para tales resoluciones, y la conveniencia consiguiente de que lleven su decisiva sanción. Aprobadas están por el Parlamento unas bases, en las que, á propuesta de un jurisconsulto ilustre, se atribuye á la exclusiva competencia de las Audiencias el acordar sobre la admisión de las querellas contra Corporaciones municipales y dictar los autos de procesamiento que por su virtud procedan; y aunque tal pensamiento no ha sido todavía desenvuelto en forma obligatoria, el principio legal progresivo está afirmado, y no ha de poder reputarse obra de arbitrariedad, dentro del organismo de la justicia, el excogitar, en momentos críticos, medios de hacer prevalecer aquella afirmación al amparo de las mismas leyes vigentes.

Excusado es añadir, penetrado como se halla V. S. del espíritu que informa esta circular, que á la interposición de las apelaciones que se previenen debe seguir la adopción de cuantas medidas tiendan á que la resolución de las Audiencias no se dilate, abreviando al efecto por su parte el Ministerio fiscal todo término en cuanto sea posible, é interesando el señalamiento urgente de la vista del recurso, que es de esperar será acordado en obsequio al prestigio de la administración de justicia, que aconseja alejar hasta el recelo injustificado de que por actos ó dilaciones de cualquier clase se sirvan intereses de otra índole.

Igual conducta ha de seguir el Ministerio fiscal en los procesos hoy pendientes en los Juzgados ó Audiencias contra los organismos municipales, procurando remover todo obstáculo para su terminación, y formulando desde luego las pretensiones oportunas para que ninguna Corporación se halle apartada del legítimo ejercicio de sus funciones sin un fundamento tal que se halla á cubierto de toda sospecha.

Resumiendo lo expuesto, esta Fiscalía ha acordado fijar, como reglas de conducta á que ha de ajustarse el Ministerio fiscal en punto á sumarios que se instruyan contra Alcaldes y Concejales por razón de delitos que lleven aparejada con el procesamiento la suspensión de sus cargos, las siguientes:

Primera. Dispondrá V. S. la inspección especial de dichos sumarios, previniendo de antemano su propósito á los Jueces de esa provincia á fin de que no omitan la remisión de testimonios, según los artículos 306 y 646 de la ley de Enjuiciamiento criminal, reservándose intervenir en las diligencias á que el último se refiere; y cuidando V. S. de que no se dicten, ó en su caso no prosperen, procesamientos y suspensiones sin la previa audiencia de los inculcados y la práctica de cuantas diligencias puedan comprobar ó desvirtuar los hechos denunciados.

Segunda. Interpondrá V. S. apelación contra todo auto de procesamiento y suspensión que no esté plenamente justificado, abreviando los trámites y pidiendo la urgencia en la sustanciación de estos recursos para que no se demore la resolución que en justicia proceda.

Tercera. Aplicará V. S. igual criterio á los procesamientos y suspensiones ya dictados en causas pendientes, procurando su rápida terminación y formulando por de pronto las pretensiones conducentes á impedir el apartamiento injustificado de sus puestos de quienes, conforme á la ley, deben ocuparlos.

Cuarta. Dará V. S. cuenta á esta Fiscalía de cuantos sumarios se incoen ó se hallen actualmente pendientes por esta clase de delitos, de sus peticiones en ellos y de las resoluciones que recaigan.

De esta manera secundará el Ministerio fiscal las iniciativas del Gobierno de S. M., que, si en todo caso le son obligatorias, en el actual han de serle además por todo extremo gratas, dados los sanos principios en que se inspiran y los rectos propósitos á que notoriamente se encaminan.

Por mi parte no he de ocultar la complacencia con que me hago eco de tan nobles anhelos al tener la satisfacción de dirigirme por primera vez al Cuerpo á cuyo frente, inmerecidamente, me veo colocado, con el cual me ligan afectos y tradiciones inolvidables, y cuyos altos prestigios desearía mantener y aumentar, si cabe, mientras tenga la honra de representarlo y dirigirlo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1903.

GABINO BUGALLAL

Sr. Fiscal de la Audiencia de

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la segunda quincena del mes de Diciembre de 1902, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Doña Carlota Sánchez Ruiz	415	»
Aurelia Español Sarabia	1.125	»
Magdalena Fernández Munilla	1.125	»
María Díaz Díaz	1.125	»
Eugenia Cantín Buil	1.000	»
Francisca Vidal Vidal	940	»
Antonia de Castro Rodenas	470	»
Isabel Gil Palomares	470	»
Doña Elvira Marques Pons	1.125	»
María Rús Jiménez	625	»
María Serra Poeymarlé	625	»
Rosa Soler Barriel	273'75	»
Miguel Boné Bea	182'50	»
Doña Filomena García Laguna	600	»
María Monteagudo Barroso	1.650	»
Celestina Villena Sánchez	1.250	»
Angela Acebedo González	470	»
María Andrés Marqués	821'25	»
Matilde Olivares del Burgo	3.750	»
María Gisbert Roche	625	»
María Soriano Roca	1.100	»
Ventura Canal Echevarría Maruri	470	»
Teresa López Coria	400	»
Antonia Paradela Ovejero	625	»
Tadea Ronda Antolín	1.125	»
Doña Avelina Teruel y Gómez Villaboa	1.250	»
María Taronchel Ajado	470	»
María Marín Ramonet	2.500	»
Dolores Valerino Alvarez	833'33	»
Ana Becerra Bell	2.250	»
Doña María Genové Rafart	940	»
María Villarreal Toledo	375	»
Silvestre López Elvira	137	»
Isabel Ferrando Risó	273'75	»
Doña Ricarda Manzano Liberal	310	»
Aurora Cordoncillo Cabrelles	625	»
María Vallejo Ezquerria	1.125	»
Flora Alvarez Gamiz	1.875	»
Joaquina Samaniego Lassús	375	»
Doña Aquilina Mesa de la Peña	470	»
Adela Cardona Díaz	940	»
Carmen Alvarez de Sotomayor	1.725	»
Pastora Avalo Sierra	273'75	»
Josefa Fernández Cotarelo	470	»
Serafina Jarelo y Gómez Carrasco	1.125	»
Juan Jerico Garcés	782'50	»
Doña Micaela Martín del Pozo	400	»
Lorenza Torres Velasco	182'50	»
Doña Manuela del Río Guerra	533'33	»
Francisca Díaz Márquez	470	»
Pedro Rama Boquete	365	»
Francisco Gala Rosario	273'75	»
Doña Hilaria Pérez Merino	470	»
Rafaela Baño Cots	182'50	»

Madrid 15 de Enero de 1903.—LINARES.

Relación nominal de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa á quienes se les ha concedido retiro definitivo durante la segunda quincena del mes de Diciembre de 1902, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

CLASES	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Guardia	Ignacio Asejo Expósito	22 50	»
Idem	Antonio García Fernández	23'13	»

CLASES	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Carabiniere	Juan Caro Alcocer	22'50	»
Teniente Coronel	D. Ignacio Ulrich Yañ z	405	»
Coronel	Rodrigo Mauro	562'50	»
Idem	José Sánchez	562'50	»
Teniente Coronel	Andrés Galán Galán	500	»
Comisario de Guerra de primera	Jaime Marquet	450	»
Teniente Coronel	Luis Negrón	450	»
Capellán	Manuel Armentia	375	»
Teniente Coronel	Silvestre Rodríguez	450	»
Comandante	Salvador Calvo	125	»
Idem	Manuel Gómez	375	»
Archivero tercero	Francisco Heras	375	»
Comandante	Mariano Puente	375	»
Idem	Miguel Roig	375	»
Idem	Rufino Sánchez	375	»
Capitán	Jacinto Aparicio	165	»
Idem	Augusto Aruan	180	»
Idem	Agustín Benedico	225	»
Capellán primero	Eusebio Díaz	100	»
Capitán	Agustín Escuin	225	»
Idem	Juan Espinosa	225	»
Idem	Juan García	225	»
Idem	Isidro López	225	»
Idem	Hipólito Lafont	225	»
Idem	Cesáreo Martín	75	»
Idem	Felipe Moya	225	»
Idem	José Moscardó	195	»
Idem	Juan Maestro	225	»
Idem	Juan Ruiz	75	»
Idem	Antonio Requena	225	»
Idem	Angel Santos	225	»
Idem	Ignacio Somier	225	»
Primer Teniente	Alfredo Arca	168'75	»
Idem	Juan Amorós	168'75	»
Idem	Silverio Llorente	168'75	»
Idem	Mariano Jiménez	168'75	»
Idem	Urbano Moreno	168'75	»
Idem	Joaquín Muñoz	168'75	»
Idem	Fausto Tudela	168'75	»
Idem	Antonio Trigo	168'75	»
Músico Mayor	Teodoro Villapol	225	»
Oficial Celador	Pedro Boada	292'50	»
Maestro Obras	Francisco Porcel	282'50	»
Maestro Armero	Regino Pedregal	50	»
Idem	Enr que Soler	112'50	»
Sargento	Avelino Alvarez	100	»
Idem	Isidro Alcaide	75	»
Idem	Romualdo Barbero	75	»
Idem	Leopoldo Clemente	100	»
Idem	Andrés Castañeda	100	»
Idem	Donato Díez	100	»
Idem	Valentín Durán	75	»
Idem	Dametrío Garcia	75	»
Idem	Angel Juarrero	100	»
Músico segunda	Casto Martínez	37'50	»
Idem	José Spinola	45	»
Cabo	Antonio Herrador	22'50	»
Carabiniere	Banito Aua	22'50	»
Idem	Francisco Baez	22'50	»
Idem	Casiano Castro	28'13	»
Idem	Faustino Cabrejas	22'50	»
Guardia	Manuel Carranza	22'50	»
Idem	Pedro Fernández	22'50	»
Idem	José Fernández	28'13	»
Idem	Pablo Foraster	22'50	»
Carabiniere	Francisco Gordo	22'50	»
Idem	Francisco García	22'50	»
Idem	Manuel González	28'13	»
Idem	Juan Ginestar	22'50	»
Guardia	Antonio González	28'13	»
Idem	Miguel Grancelis	22'50	»
Idem	Manuel García	28'13	»
Idem	Sebastián Gil	22'50	»
Idem	Pedro García	22'50	»
Idem	Tomás García	28'13	»
Idem	José Jiménez	22'50	»
Idem	Felipe Labrado	28'13	»
Soldado	Ramón Lara	28'13	»
Guardia	Teodoro López	22'50	»
Carabiniere	Domingo Marqués	22'50	»
Idem	Luis Martín	22'50	»
Idem	Manuel Moreno	22'50	»
Idem	Hipólito Martín	22'50	»
Guardia	Miguel Martín	22'50	»

CLASES	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Guardia.....	José Novo.....	22 50	»
Idem.....	Alberto Ortiz.....	22 50	»
Carabinero.....	Román Parrilla.....	28 13	»
Guardia.....	Juan Pastor.....	28 13	»
Idem.....	José Pérez.....	28 13	»
Idem.....	Telesforo Rodríguez.....	22 50	»
Carabinero.....	Esteban Sánchez.....	28 13	»
Idem.....	Anselmo Santos.....	22 50	»
Guardia.....	Miguel Santamaría.....	22 50	»
Idem.....	Pedro Sánchez.....	28 13	»
Idem.....	Jacobo Sánchez.....	22 50	»
Idem.....	Antonio Vega.....	22 50	»
Soldado.....	Angel Hernandez.....	22 50	»
Segundo Teniente.....	D. Francisco Salgado Romero.....	65	»
Capitán.....	Vicente Blesa Moreno.....	375	»
Músico primera ...	Agapito Romero López.....	30	»

CLASES	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Guardia.....	Angel Blanco Camacho.....	28 13	»
Segundo Teniente.....	D. Bonifacio Grande Murillo.....	48 75	»
Primer Teniente.....	Francisco Pérez Alvarez.....	225	»
Guardia.....	Martín Roselló Soto.....	22 50	»
Capitán.....	D. Francisco Gutiérrez.....	75	»
Soldado.....	Francisco López Alonso.....	22 50	»
Idem.....	Avelino Fernández Vázquez.....	22 50	»
Primer Teniente.....	D. Francisco González Morillo.....	187 50	»
Cabo.....	Buenaventura Ferrera.....	22 50	»
Soldado.....	Juan Fernández.....	22 50	»
Cabo.....	Eugenio Rodríguez Muñoz.....	7 50	»
Sargento.....	Francisco Cháves Blades.....	25	»
Soldado.....	Santos Gutiérrez López.....	22 50	»

Madrid 15 de Enero de 1903.—LINARES.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han caído en suerte los 32 premios mayores de los 1.600 que comprende el Sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS — Pesetas.	ADMINISTRACIONES
1.258	140.000	Barcelona.
31.915	70.000	Toro.
4.835	35.000	Barcelona.
18.416	3.000	Valencia.
4.520	3.000	Madrid.
31.067	3.000	Gerona.
24.432	3.000	Granada.
12.445	3.000	Barcelona.
16.778	3.000	Santander.
26.143	3.000	Ceuta.
19.993	3.000	Santander.
555	3.000	Valencia.
31.175	3.000	Tarrasa.
28.863	3.000	Bilbao.
10.666	3.000	Barcelona.
5.787	3.000	Madrid.
1.094	3.000	Idem.
4.605	3.000	Berja.
16.839	3.000	Barcelona.
22.780	3.000	Toro.
2.472	3.000	Barcelona.
6.801	3.000	Valladolid.
19.136	3.000	Sevilla.
29.384	3.000	Barcelona.
9.331	3.000	Benavente.
18.598	3.000	Alicante.
21.255	3.000	Barcelona.
17.828	3.000	Manresa.
29.720	3.000	Pontevedra.
12.134	3.000	Madrid.
22.246	3.000	Sevilla.
12.021	3.000	Cartagena.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

- María Carro, del Colegio de la Paz.
- Juana García, del idem.
- Carmen Díaz, del idem.
- María Martínez, del idem.
- Jerónima de Murcia, del idem.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia Instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 31 de Enero de 1903.

Ha de constar de dos series de 33.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos á 3 pesetas; distribuyéndose 693.000 pesetas en 1.650 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1	100.000
1	40.000
1	20.000
30	45.000
1.314	394.200
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero..	29.700
99 ídem de 300 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	29.700
99 ídem de 300 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	29.700

PREMIOS DE CADA SERIE

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
2 ídem de 1.000 ídem íd., para los números anterior y posterior al del premio primero.....	2.000
2 ídem de 750 ídem íd. para los del premio segundo.....	1.500
2 ídem de 600 ídem íd. para los del premio tercero.....	1.200
1.650	693.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 33.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas se sobrentiende que, si el premio primero corresponde por ejemplo al núm. 45, el segundo al 9.996 y el tercero al 13.093, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero, es decir, desde el 1 al 100, del 9.901 al 10.000 y del 13.001 al 13.100.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto ó impuestos que en la fecha del sorteo se hallen establecidos.

Madrid 20 de Enero de 1903.—El Director general, J. R. de Oya.

Banco de España.

El Consejo de gobierno, en cumplimiento del art. 71 de los estatutos del Banco, ha acordado que la primera sesión de la junta general ordinaria de señores accionistas, correspondiente al presente año, se celebre el día 3 de Marzo próximo, á las dos de la tarde, en el domicilio social del Banco.

Esta sesión se dedicará únicamente á la lectura y reparto de la Memoria, del balance y de las proposiciones que pueda presentar el Consejo, y á los sorteos de los señores accionistas que se han de asociar al Consejo, á los efectos del art. 48 de los estatutos. En la misma sesión se recibirán las proposiciones que presenten los concurrentes.

Habiendo de mediar entre la primera sesión y las siguientes el intervalo de cuatro días, continuarán las sesiones el domingo 8 de Marzo, á la misma hora de las dos de la tarde, para la discusión de la Memoria, balance y proposiciones presentadas, y para la renovación de los Consejeros á quienes corresponda casar, conforme al art. 51 de los estatutos.

Según lo prevenido en el art. 66 de los mismos estatutos, tienen derecho á concurrir á la junta todos los que en 3 de Diciembre último poseyeran en propiedad ó usufructo 50 ó más acciones, siempre que las conserven inscritas á su nombre el día de la celebración de aquélla. La lista de ellos, aprobada por el Consejo, se fijará en las oficinas del Banco en Madrid.

Los comprendidos en ella podrán obtener en la Secretaría general la papeleta de entrada desde el día 2 de Febrero hasta el 1.º de Marzo, en los que no sean feriados, á las horas de oficina.

Constituirán la junta general, conforme al art. 68 de los estatutos, los señores accionistas que hayan obtenido la papeleta que les autorice para ello en el plazo indicado, siempre

que conserven el número de acciones que les dé el derecho de asistir á la junta general.

Esta asistencia ha de ser personal, y no puede delegarse, y sólo las mujeres casadas, las menores, las Corporaciones y los establecimientos públicos ó los privados, con capacidad legal para poseer acciones del Banco, podrán concurrir por medio de sus representantes legítimos, como dispone el artículo 67 de los estatutos.

Se ruega á los señores accionistas con derecho á asistir á la junta que se sirvan dar conocimiento de su domicilio á la Secretaría del Banco, para el caso de ser elegidos asociados en los sorteos que han de verificarse.

Madrid 12 de Enero de 1903.—El Secretario general, Gabriel Miranda.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos intransmisibles números 28.355, 28.356 y 28.358, expedidos por este establecimiento en 25 de Abril de 1895 á favor de D. Ramón Aviñón y Mendiri, usufructuario, y D. Martín Echevarría Huarte, propietario, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 17 de Enero de 1903.—El Vicesecretario, Francisco Balda. X—120

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de alhajas número 26 528 y los de efectos transmisibles, números 506.441, 479.161, 479.233 y 508.206, expedidos por este establecimiento en 13 de Septiembre de 1901, 18 de Febrero de 1902, 10 de Enero de 1901 y 12 de Marzo de 1902 respectivamente, á favor de Doña Cecilia Pardo y Llano, viuda de Medina; D. Carlos Medina y Pardo y D. Pablo Pardo y Llano respectivamente, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 28 de Diciembre próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 19 de Enero de 1903.—El Vicesecretario, Francisco Balda. X—127

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Centro y Sección de Madrid.

Dispuesto el desahucio del local que actualmente ocupan las oficinas y demás dependencias de la sucursal de Correos y Telégrafos del Este, establecida en el Paseo de Recoletos, número 8, de esta Corte, cumpliendo con lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto del Ministerio de Hacienda de 2 de Mayo de 1876, publicado en la GACETA de 10 del mismo mes, por orden del Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos se convoca por segunda vez á los propietarios de esta capital cuyas fincas radiquen en la parte del barrio de Salamanca comprendida entre los Paseos de Recoletos y de la Castellana, y las calles de Velázquez, Alcalá y Hermosilla, para que en el término de treinta días, á partir de la inserción de este anuncio en la GACETA y Boletín oficial de esta provincia, presenten en este Centro telegráfico sus proposiciones, acompañadas de croquis, para en su vista proceder al arriendo del local que reúna mejores condiciones para establecer en él dicha dependencia.

Madrid 16 de Enero de 1903.—El Jefe del Centro, E. de Orduña.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Con objeto de que los aspirantes á la cátedra de Teoría é Historia de las Bellas Artes, vacante en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, pueden hacer uso del dere-

cho que le concede el art. 11 del reglamento de 11 de Agosto de 1901; esta Subsecretaría ha acordado se publique de nuevo en la GACETA DE MADRID el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á dicha cátedra, y que se compone de los señores siguientes:

Presidente, Excmo. Sr. D. Emilio Nieto, Académico de la Real de San Fernando.

Vocales: D. Juan Catalina García, Catedrático de Numismática y Epigrafía y Arqueología de la Facultad de Filosofía de Madrid; D. Andrés Ovejero y Bustamante, Catedrático de Teoría de la Literatura y de las Artes de la misma Facultad; D. Vicente Sampérez y Romea, Profesor de Teoría de la Arquitectura de la Escuela de Madrid; D. José Esteban Lozano, Profesor de Grabado en hueco de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado; D. Leopoldo Soler y Pérez, Profesor de Teoría e historia de las Bellas Artes de la Escuela de Artes e Industrias de Barcelona; D. Angel Barcia y Pavón, del Cuerpo de Archiveros, y persona de reconocida competencia.

Vocales suplentes: D. Manuel Sales y Ferré, Catedrático de Sociología en la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid; D. Manuel Aníbal Alvarez, Profesor de Estudios de la composición de edificios de la Escuela de Arquitectura de Madrid; D. Augusto Font, Profesor de Dibujo de conjuntos de igual establecimiento de Barcelona; D. José Parada y Santín, Profesor de Anatomía Artística de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado; D. Alejo Vera, Profesor de Colorido y composición en la propia Escuela, y D. José Ramón Mérida, persona de reconocida competencia.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Madrid 17 de Enero de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en cada una de las Escuelas Superiores de Industrias de Santander y Vigo la cátedra de Algebra superior y Geometría analítica, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y ambas han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en las Reales órdenes de 10 y 19 de Julio de 1902.

Para tomar parte en estas oposiciones se requiere ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintidós años de edad.

El día que el opositor deba presentarse para dar comienzo á los ejercicios, entregará al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio, referente á algún asunto relacionado con la asignatura de que se trata, y el programa de la misma.

Los ejercicios de oposición serán seis, y se verificarán en el orden siguiente:

Primero. Consistirá en la contestación por escrito á un tema de Algebra superior, y otro de Geometría analítica, sacadas respectivamente á la suerte por el opositor que los interesados designen, entre 50 ó más de cada materia, que el Tribunal tendrá preparados al efecto.

Dicha contestación será dada simultáneamente por todos los opositores en presencia del Tribunal ó de la mayoría del mismo, y en el término de cuatro horas; pero sin que sea permitido á los actuantes comunicarse entre sí ni valerse de libros, apuntes ni auxilio alguno, so pena de exclusión, que será decretada en el acto por el Tribunal.

Terminadas las cuatro horas y numeradas en letra, fechadas y firmadas por sus autores las hojas escritas, darán lectura de ellas ante el Tribunal por orden alfabético de apellidos, entregándolas después para unir las al expediente, firmadas también por el Secretario y rubricadas por el Presidente.

Si la lectura no pudiera hacerse en aquel acto, dichos trabajos, firmados también por el Secretario del Tribunal y rubricados por el Presidente, se conservarán, hasta que en la sesión ó sesiones posteriores se verifique su lectura, bajo la custodia del Secretario. El sello de la urna se lo reservará el Presidente del Tribunal.

Segundo. Consistirá en la contestación oral de cada opositor á dos temas de Algebra superior y tres de Geometría analítica, sacados por el mismo á la suerte de los anteriormente expresados, no pudiéndose emplear en este ejercicio más de una hora por cada uno de los actuantes.

Este ejercicio se verificará también por orden alfabético de apellidos.

Terminado este ejercicio, el Tribunal resolverá por mayoría de votos qué opositores considera actos para proseguir los ejercicios, y el Secretario del Tribunal fijará la lista de aquéllos en el tablón de anuncios.

Los opositores no comprendidos en ella se tendrán desde luego por eliminados de las oposiciones.

Tercero. Consistirá en la explicación, que deberá durar de una hora á hora y cuarto, de una lección de las contenidas en el programa del opositor actuante, elegida entre tres, que sacará á la suerte ante el Secretario del Tribunal.

Si alguna de dichas tres lecciones versara sobre materia antes tratada por cualquiera de los opositores, se sustituirá por otra en la misma forma.

Seguidamente será comunicado el opositor durante ocho horas, facilitándose los libros que solicite para su preparación, y de los cuales se pueda disponer; de ellos hará y firmará una lista que se unirá al expediente.

Cuarto. Consistirá en el desarrollo oral del trabajo de investigación ó doctrinal propio presentado por el actuante, en el que podrá éste invertir hasta una hora.

Quinto. Versará sobre la defensa que hará el opositor de las ventajas de su programa, y su duración máxima será de una hora.

En los ejercicios tercero, cuarto y quinto los opositores de la trínca, ó de la binca en su caso, harán observaciones por el término máximo de media hora, á las que el actuante contestará sin emplear más de media hora.

Los Jueces, cuando el Tribunal lo juzgue oportuno, y en todo caso cuando no haya más que un solo opositor, podrán en los tres ejercicios anteriores hacer observaciones ó pedir explicaciones razonadas al actuante.

Sexto. El Tribunal preparará un grupo de problemas de Algebra superior y otro de Geometría analítica, y un tercero de problemas que requieran el conocimiento de ambas ciencias para su resolución, y el opositor designado por los interesados sacará á la suerte uno de cada grupo. Los opositores resolverán dichos problemas, á presencia del Tribunal ó de la mayoría del mismo, en el tiempo y forma que éste acuerde.

El Tribunal, en todo lo que no esté consignado en este programa especial, se atenderá á lo dispuesto en el reglamento general de oposiciones de 11 de Agosto de 1901.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de las Escuelas de Artes e Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique.

Madrid 20 de Enero de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

Aguas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 de Diciembre último, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la concesión de las obras necesarias para derivar del río llamado Aguas las Invernales y de aluvión, conducir las por medio de un canal á la hoya ó pantano natural que existe en término de Almochuel, provincia de Zaragoza, y aplicarlas después al riego de varios terrenos del mismo pueblo y los de Zaida y Azaila.

El presupuesto de las obras objeto de la concesión asciende á 693 944 75 pesetas.

Hay obras ejecutadas, cuya valoración, incluyendo el proyecto y los gastos de tasación, asciende á 105.811 89 pesetas.

La subasta versará sobre el importe de las obras ejecutadas, sirviendo de tipo la valoración dicha de 105.811 89 pesetas, y pudiendo hacerse proposiciones para el pago de la cantidad ofrecida al contado ó á plazos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el lugar que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las dos de la tarde del día 16 de Febrero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5.291 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 12 de Enero de 1903.—El Director general, Burgos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión de las obras del pantano de Almochuel, provincia de Zaragoza, se comprometo á aceptar la concesión con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, abonando por las obras ejecutadas la cantidad de, pagadas al contado ó en plazos de en los días

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado y señalado, en su caso, la cuantía de los plazos y las fechas en que se abonarán; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente las cantidades y fechas, en letra, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

Condiciones que han de regir en la concesión de las obras del pantano de Almochuel, que se adjudicará en segunda subasta pública, que ha de celebrarse el 14 de Febrero próximo.

1.ª El concesionario quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Ministerio, dentro del término de cuarenta días, contados desde la fecha de la adjudicación definitiva, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Zaragoza.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el concesionario consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, 13 878 pesetas 90 céntimos.

3.ª La concesión se otorga con sujeción á la ley de 20 de Febrero de 1870, reglamento para su ejecución y ley y reglamento general de Obras públicas. El concesionario tendrá, por tanto, los derechos y obligaciones consignados en dichas disposiciones, y á ellas habrá de atenerse en cuanto á plazo de ejecución, devolución de la fianza, etc., etc.

4.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirve de base para la concesión y bajo la inspección del Inge-

niero Jefe de la provincia. Los gastos que la inspección ocasiona serán de cuenta del concesionario.

5.ª Se dispondrá la toma ó derivación de manera que no pueda entrar en el canal mayor cantidad de agua que la de 20 metros cúbicos por segundo, y de ningún modo la que actualmente se utiliza en los riegos legítimamente establecidos en la parte inferior.

6.ª En el cruce del canal de distribución con la carretera de Zaragoza á Alcañiz ejecutará el concesionario la obra que determine el Ingeniero Jefe de la provincia, con objeto de que quede libre y expedito el tránsito público.

7.ª Se considerará como causa de caducidad, además de las consignadas en las disposiciones con arreglo á las que se otorga la concesión, la de no satisfacer el importe del remate en los plazos y forma correspondientes.

Madrid 12 de Enero de 1903.—El Director general, Burgos.

Carreteras.—Conservación y reparación.

Atendiendo á la necesidad de proceder á la realización de las obras de fábrica correspondientes al grupo de dos pontones que sustituyan al antiguo, comprendidos en el proyecto de reparación de la carretera de Cabezas de San Juan á Ubrique, trozo 5.º de la sección de Villamartín á Ubrique, en esa provincia, cuyas obras han de ejecutarse por el sistema de administración, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1900, aprobatoria del primitivo proyecto de reparación, cuya reforma se aprobó por Real orden de 23 de Abril del año 1902; y á fin de evitar que el tránsito pueda interrumpirse por la mencionada vía de no ejecutarse las indicadas obras;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien disponer que se lleven á cabo desde luego, por el sistema de administración, las obras correspondientes al grupo de pontones de referencia, por su presupuesto de ejecución material, importante 9.469 pesetas 9 céntimos.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1903.—El Director general, M. Burgos.—Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de Cádiz.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Cuenca.

Sección de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 2 de Enero último, este Gobierno civil ha señalado el día 2 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación de la carretera de Carrascosa del Campo á Villanueva de Alcardete durante los años 1902, 1903 y 1904, según el proyecto redactado en el año 1902, cuyo presupuesto de contrata es de 4.057 15 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y pliego de condiciones generales de 7 de Diciembre de 1900, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, plaza de San Francisco, núm. 8, donde se halla de manifiesto el proyecto con el pliego de condiciones facultativas y el de las particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en papel sellado de la clase 11.ª, arrojándose estrictamente al modelo que se inserta á continuación, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, y únicamente entre sus autores, á una segunda licitación abierta, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, y no bajando las restantes de 10 pesetas.

Será de cuenta del contratista el pago de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

Cuenca 16 de Enero de 1903.—El Gobernador, Alvaro Saavedra.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado por el Gobernador civil de la provincia de Cuenca con fecha de último, relativo á la subasta de las obras de acopios de piedra para conservación de la carretera de, y de los requisitos y condiciones que se exigen en el correspondiente proyecto, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad de pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) 21—S

Diputación provincial de Barcelona.

Habiéndose omitido consignar el correspondiente acuerdo en el anuncio del pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la subasta de las obras de rectificación y mejora del trozo 3.º del camino vecinal de San Pedro de Tarrasa á Talamanca y al puente de Cabrianas, se hace constar que esta Corporación, en sesión de 2 de Diciembre último, acordó llevar á cabo las expresadas obras mediante subasta pública, con sujeción al referido pliego de condiciones, y publicarlo, previa aprobación del Excmo. Sr. Gobernador, en la GACETA DE MADRID, en el Boletín oficial de la provincia, en el Diario de Barcelona y en la tablilla de edictos de la Diputación, á fin de que durante el plazo de diez días puedan

presentarse las reclamaciones que se quieran; advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Barcelona 7 de Enero de 1903.—El Presidente, el Barón de Vives.—El Secretario, José Parés. 11—S

Comisión provincial de Zaragoza.

No habiendo producido resultado en algunos artículos la subasta celebrada el día 27 de Diciembre último para contratar el suministro de los que son necesarios al consumo del Hospital y Hospicio de esta ciudad durante el corriente año, se anuncia nueva licitación de los no rematados, que son: la carne de certero, harinas, arroz, garbanzos, judías, huevos, patatas, aceite, jabón, tela para sábanas, tela para camisas, alpargatas negras cerradas para el Hospicio, alpargatas abiertas para dementes y paño para vestuario de hospicianos, en las mismas cantidades y condiciones que las que rigieron en la anterior subasta, y se publicaron en el *Boletín oficial* del día 27 de Noviembre último y en la GACETA DE MADRID del día 3 de Diciembre siguiente.

El acto se celebrará en igual forma que la primera licitación, el día 16 de Febrero próximo, á las diez de la mañana. Zaragoza 14 de Enero de 1903.—El Vicepresidente accidental, Gerardo López.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, José Vidal. 20—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

Empréstito de 1868.

Resultado del sorteo núm. 79, correspondiente al 1.º del actual y celebrado en el día de la fecha.

Premios.

Número de orden.	Número de obligaciones	Números que han sido agraciados.	Premios. — Pesetas.
1	1	68.634	40.000
2		77.860	1.000
3	2	203.841	1.000
4		43.014	500
5		238.564	500
6	5	385.578	500
7		285.570	500
8		229.060	500
9		349.017	300
10		394.120	300
11		194.353	300
12		349.258	300
13	10	9.724	300
14		226.841	300
15		137.767	300
16		140.603	300
17		423.803	300
18		178.022	300
19		155.367	200
20		288.913	200
21		412.620	200
22		73.798	200
23		217.938	200
24		253.368	200
25		402.608	200
26		22.198	200
27		226.914	200
28		338.340	200
29	22	278.774	200
30		79.016	200
31		331.862	200
32		227.349	200
33		193.708	200
34		75.910	200
35		112.080	200
36		109.343	200
37		18.571	200
38		300.971	200
39		370.675	200
40		328.541	200

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 19 de Enero de 1903.—El Secretario, Francisco Ruano.

Ayuntamiento constitucional de Pozoblanco.

D. Lucas del Rey García, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber que acordado por el Ayuntamiento en sesión de 23 de Diciembre último convocar á concurso para el suministro de las medicinas á los enfermos de las familias pobres clasificadas por dicho Ayuntamiento, y á los acogidos en el Hospital de Jesús de Nazareno, por término de tres años, se anuncia por el presente, para que los Farmacéuticos que deseen tomar parte en el mismo puedan presentar sus proposiciones en la Secretaría de aquél, con arreglo al modelo que se expresa á continuación y dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, y cuyo suministro de medicinas se hará bajo las condiciones que también se insertan á continuación.

Lo que se hace público para general conocimiento. Pozoblanco 14 de Enero de 1903.—El Alcalde, Lucas del Rey.

Pliego de condiciones á que se contrae el presente anuncio.

1.ª Los Farmacéuticos están obligados á facilitar á los enfermos de familias pobres de esta población y á los del Hospital de Jesús de Nazareno todas las medicinas que les dispongan los Médicos encargados de su asistencia, sean ó no titulares, siempre que se hallen comprendidos en la última edición de la Farmacopea española, así como también los medicamentos modernos, siempre que no sean específicos, sin

que por ello perciban más retribución que lo que se establece en la condición 7.ª

2.ª Dichos medicamentos han de suministrarse en la misma cantidad y proporción que dispongan los Facultativos, sin que bajo ningún pretexto se permita alterar lo uno ni la otra, ni sustituir unas medicinas por otras, aunque tengan idénticos efectos.

3.ª Todas las medicinas han de ser de buena calidad, y han de facilitarse inmediatamente que sean presentadas las recetas en la oficina, siendo obligación de los Farmacéuticos titulares la de tener bien surtidas en todo tiempo sus farmacias, para que pueda cumplirse exactamente lo dispuesto en esta condición.

4.ª El Farmacéutico ó Farmacéuticos que se encarguen del suministro de medicinas, se pondrán de acuerdo respecto á la manera de prestarlo, cada uno alternando en el despacho, participándolo al Ayuntamiento en término de segundo día, con el fin de que pueda anunciarse al público la oficina á que han de acudir las familias pobres.

5.ª Los Farmacéuticos no tendrán obligación de despachar receta alguna en que deje de consignarse el número con que figura en el padrón de pobres la familia á quien pertenezca el enfermo para quien haya sido dispuesta la medicina.

6.ª Los medicamentos que necesiten los enfermos del Hospital habrán de disponerse precisamente en el recetario especial de dicho establecimiento.

7.ª El Ayuntamiento abonará por cada familia pobre 4 pesetas 50 céntimos cada año, por todo el tiempo que dure este contrato, practicándose la liquidación de lo que cada Farmacéutico tenga que percibir, que se satisfará por mensualidades vencidas, comprendiéndose en la cantidad expresada todas las medicinas que necesiten los enfermos del Hospital de Jesús de Nazareno, y que del mismo modo se hallan en la Farmacopea española.

8.ª Sin perjuicio de las demás responsabilidades á que pudieran hacerse acreedores los Farmacéuticos, el Alcalde podrá imponerles por la primera falta comprobada que cometan en el servicio, una multa de 10 á 50 pesetas; por la segunda de 20 á 100, y por la tercera, podrá rescindirse el contrato, sin perjuicio de lo demás que proce la.

9.ª Este contrato se hará por tres años, conforme á lo acordado por el Ayuntamiento.

Modelo de proposición

Don F. de T., de años de edad, de estado, de profesión, provisto con cédula personal de, clase número de orden, por sí y como oposedero de Don, enterado del concurso convocado por el Ayuntamiento para el suministro de las medicinas á los enfermos pobres clasificados por el Ayuntamiento de Pozoblanco, se comprometo á prestar expresado servicio por término de tres años y por la cantidad de pesetas por cada familia pobre en cada año, aceptando todas y cada una de las condiciones establecidas por el mismo y que han sido anunciadas.

..... á de de 1903
(Firma del interesado.) 23—S

Alcaldía constitucional de Los Navalmorales.

Creada en esta villa por la Junta municipal de mi presidencia una plaza de Farmacéutico titular, se hace público por medio del presente para que dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha, los aspirantes á dicha plaza dirijan á esta Alcaldía sus solicitudes debidamente documentadas.

La dotación es de 250 pesetas en concepto de residencia, y 1.000 pesetas más por el suministro de medicamentos á 285 familias pobres, en los cuales medicamentos van incluidos los algodones y gasas medicinales, y excluida toda otra clase de específicos.

La duración del contrato será de cuatro años, y las citadas cantidades satisfechas por trimestres vencidos.

Los Navalmorales (Toledo) 14 de Enero de 1903.—El Alcalde, Isidoro Martín. X—121

Alcaldía constitucional de Salas de los Infantes.

Ignorándose el paradero de los mozos Isidoro Moreno del Barrio, hijo de Miguel y Celestina, que nació en esta villa el 4 de Abril de 1883; Juan Salazar Revuelta, hijo de Nicolás y Josefa, que nació el 11 de Julio de 1883; Mateo Ibeas Sáez, hijo de Francisco y Estefanía, que nació el 21 de Septiembre de 1883; Justo González Medina, hijo de Cipriano y Lorenza, que nació el 7 de Octubre de 1883; y Emilio Pérez Sáinz, hijo de Ildefonso y Sinfonso, que nació el 22 de Octubre de 1883, los cuales han sido comprendidos en el alistamiento del esta villa para el reemplazo del Ejército del corriente año, por el presente se les cita para el acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar á las diez de la mañana el día 25 del actual en la sala de sesiones de la Casa Consistorial.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades que averigüen si en sus respectivas jurisdicciones existen los indicados mozos ó sus familias, y si han sido alistados ó no en ellas y lo pongan en conocimiento de este Ayuntamiento.

Dado en Salas de los Infantes á 11 de Enero de 1903.—El Alcalde, Santiago Alcalde.—Por su mandado, León M. Huerta. 204—M

Alcaldía constitucional de Sorihuela.

D. Domingo Labrador Romero, Alcalde constitucional de esta villa de Sorihuela.

Hago saber que ignorándose el paradero de los mozos que se expresan en la relación que á continuación se pone, los cuales han sido comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del actual año, por la presente se les cita para el acto de la rectificación del mismo, que tendrá lugar en esta Sala Capitular el día 25 de los corrientes, á las diez de su mañana; apercibiéndoles que de no comparecer á dicho acto les parará el perjuicio consiguiente.

Sorihuela 13 de Enero de 1903.—El Alcalde, Domingo Labrador Romero.

Relación que se cita.

Manuel Joaquín Calzado Baos, hijo de Saturnino y de María, natural de Sorihuela (Jaén); nació el 21 de Enero de 1883.
Felipe Castillo Montesinos, de Ramón y Blasa, natural de Sorihuela (Jaén); nació el 8 de Febrero de 1883.
Juan Antonio Sánchez García, de Antonio y Catalina, natural de Sorihuela (Jaén); nació el 17 de Mayo de 1883; y Francisco Fuentes Gordillo, de Luis y Martina, natural de Sorihuela (Jaén); nació el 4 de Junio de 1883. 205—M

Alcaldía constitucional de Tarancón.

D. Leopoldo Rubio y Parada, primer Teniente Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa, en funciones.

Por el presente, y cumpliendo lo que previene la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, se cita al mozo Eusebio Izquierdo Asensio, hijo de Matías y Mónica, cuyo mozo nació en esta villa en 5 de Marzo de 1883, siendo el padre natural de Huelves, en esta provincia, y de oficio labrador, á fin de que comparezca en la Sala Capitular de este Ayuntamiento el día 25 del actual, y hora de las diez de su mañana, en cuya fecha tendrá lugar la rectificación del alistamiento de los mozos pertenecientes al reemplazo del año actual, en el cual ha sido incluido, y pueda exponer las razones que crea de su derecho acerca de su inclusión ó exclusión.

Lo que se hace saber por medio del presente edicto para conocimiento del referido mozo y sus padres, cuyo paradero se ignora; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Tarancón 14 de Enero de 1903.—Leopoldo Rubio. 208—M

D. Leopoldo Rubio y Parada, primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa, en funciones.

Por el presente, y cumpliendo lo prevenido en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se cita al mozo Gabriel Labazere Sánchez Abad, hijo de Santiago y Máxima, cuyo mozo nació en esta villa el 8 de Diciembre de 1883, siendo los padres también de esta localidad y de profesión tahonero, á fin de que comparezca en la Sala Capitular de este Ayuntamiento, el día 25 del actual, y hora de las diez de su mañana, en cuya fecha tendrá lugar la rectificación del alistamiento de los mozos pertenecientes al reemplazo del año actual, en el cual ha sido incluido, y pueda exponer en dicho acto lo que crea de su derecho acerca de su inclusión ó exclusión.

Lo que se hace saber por medio del presente edicto para conocimiento del referido mozo y sus padres, cuyo paradero se ignora; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Tarancón 14 de Enero de 1903.—Leopoldo Rubio. 209—M

D. Leopoldo Rubio y Parada, primer Teniente Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa, en funciones.

Por el presente, y cumpliendo lo que previene la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, se cita al mozo Federico Partaleón Barbero de Pablo, hijo de D. José y Doña María, cuyo mozo nació en esta villa el 27 de Julio de 1883, siendo el padre del mozo natural de Berchules (Granada), y de profesión carpintero, á fin de que comparezca en la Sala Capitular de este Ayuntamiento el día 25 del actual y hora de las diez de su mañana, en cuya fecha tendrá lugar la rectificación del alistamiento de los mozos pertenecientes al reemplazo del año actual, en el cual ha sido incluido y pueda exponer en dicho acto lo que crea de su derecho acerca de su inclusión ó exclusión.

Lo que se hace saber por medio del presente edicto para conocimiento del referido mozo y sus padres, cuyo paradero se ignora; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Tarancón 14 de Enero de 1903.—Leopoldo Rubio. 210—M

D. Leopoldo Rubio y Parada, primer Teniente Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa en funciones.

Por el presente, y cumpliendo lo que previene la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se cita al mozo José Toriosa Franco, natural de esta villa, hijo de Don Francisco y de Doña Carmen, natural de Murcia, y cuyo mozo nació en 6 de Febrero de 1883, á fin de que comparezca en la Sala Capitular de este Ayuntamiento el día 25 del actual, y hora de las diez, en cuya fecha se verificará la rectificación del alistamiento de los mozos que pertenecen al reemplazo del año actual, en el cual ha sido incluido, y pueda exponer en dicho acto las razones que crea de su derecho acerca de su inclusión ó exclusión.

Lo que se hace saber por medio del presente edicto para conocimiento del referido mozo y sus padres, cuyo paradero se ignora; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Tarancón 14 de Enero de 1903.—Leopoldo Rubio. 212—M

D. Leopoldo Rubio y Parada, primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa en funciones.

Por el presente, y cumpliendo lo que previene la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se cita al mozo Francisco Javier Gabriel Camuñas y Gastiá, hijo de D. Eustaquio y Doña Matilde, cuyo mozo nació en esta villa el 18 de Marzo de 1883, siendo el padre natural de Oviedo y de profesión militar, á fin de que comparezca en la Sala Capitular de este Ayuntamiento el día 25 del actual, y hora de las diez de su mañana, en cuya fecha tendrá lugar la rectificación del alistamiento de los mozos pertenecientes al reemplazo del año actual, en el cual ha sido incluido, y pueda exponer en dicho acto lo que crea de su derecho acerca de su inclusión ó exclusión.

Lo que se hace saber por medio del presente edicto para conocimiento del referido mozo y sus padres, cuyo paradero se ignora; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Tarancón 14 de Enero de 1903.—Leopoldo Rubio. 213—M

D. Leopoldo Rubio y Parada, primer Teniente Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa, en funciones.

Por el presente, y cumpliendo lo prevenido en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se cita al mozo Joaquín Cañete Boronat, hijo de Gabriel y Rosa, cuyo mozo nació en esta villa el 19 de Agosto de 1883, siendo el padre también de esta localidad, y de profesión sirviente, á fin de que comparezca en la Sala Capitular de este Ayuntamiento el día 25 del actual, y hora de las diez de su mañana, en cuya fecha tendrá lugar la rectificación del alistamiento de los mozos pertenecientes al reemplazo del año actual, en el cual ha sido incluido, y pueda exponer en dicho acto lo que crea de su derecho acerca de su inclusión ó exclusión.

Lo que se hace saber por medio del presente edicto para conocimiento del referido mozo y sus padres, cuyo paradero se ignora; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Tarancón 14 de Enero de 1903.—Leopoldo Rubio. 214—M

que no compareciendo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos procesados, poniéndolos á mi disposición, caso de ser habidos, en la cárcel de este partido, por hallarse decretada su prisión provisional.

Batzos 12 de Enero de 1903.—Justiniano F. Campa.—De su orden, Ricardo Llusá.

Señas.

El Cayetano es hijo de Tomás y Manuela, de diez y ocho años, estatura regular, color bueno, barba naciente, ojos y pelo negros, y nariz regular.

El Juan Francisco es hijo de Roque y Antonia, estatura alta, de veintidós á veintitrés años, cejas, ojos y pelo negros, color bueno y nariz regular.

Ambos naturales y vecinos de Orosa, parroquia de Villarraso, Ayuntamiento de Arange, de este partido. J—136

BILBAO

D. Mauro Santiago Portero, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Julián San Vicente y Saturnino Ruiz Martín, de treinta y siete y veintitrés años de edad respectivamente, hijos de Tiburcio y de Manuela y de Eugenio y de Pascuala, de estado casado y soltero, naturales de Zaragoza y de Madrid respectivamente, de profesión albañil y vendedor, vecinos de Bilbao y de Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado instructor ó se constituyan en la cárcel del partido con el fin de emplazarse en la causa que se les sigue sobre expención de moneda falsa; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarados rebeldes y de pararse el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del Julián y del Saturnino si fueren habidos, á la expresada cárcel, como comprendidos en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 13 de Enero de 1903.—Mauro Santiago Portero.—Ante mí, Adolfo de Arriaga.

Señas de Julián San Vicente y San Miguel.

Estatura un metro 62 centímetros, peso 73 kilogramos, largo de las manos 19 por 8, de los pies 27 por 9, ojos negros, pelo ídem, color del rostro moreno, cicatrices ninguna.

Item del Saturnino.

Estatura un metro 60 centímetros, peso 60 kilogramos, largo de las manos 17 por 8, de los pies 27 por 8, ojos castaños, pelo ídem, color del rostro bueno y cicatrices ninguna. J—137

D. Mauro Santiago Portero, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Generosa Blanco Muñoz, de veintidós años de edad, hija de Primitivo y de Josefa, de estado casada, natural de Gijón, de profesión sus labores, vecina de Erandio, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de practicar diligencias acordadas en la causa que contra ella me hallo instruyendo sobre hurto; bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de la Generosa Blanco, si fuere habida, á la expresada cárcel, como comprendida en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 13 de Enero de 1903.—Manuel Santiago Portero.—Ante mí, Adolfo de Arriaga.

Señas particulares de Generosa Blanco Muñoz.

Estatura un metro 40 centímetros, peso 50 kilogramos, largo de las manos 14 centímetros por 5 de ancho, de los pies 33 de largo por 6 de ancho, ojos negros, pelo ídem, color del rostro moreno, cicatrices ninguna, viste traje entero de luto. J—138

DAROCA

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de instrucción de Daroca y su partido.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre robo de una caballería mayor de la casa del vecino del pueblo de Murero, Dámaso Blasco Gil, cuyo robo y el de un guardalomas, dos ronzales y dos sogas se llevó á cabo la noche del 7 del corriente mes, se excita el celo de la fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial para la busca del semoviente, con los efectos mencionados, cuyas señas á continuación se insertan, y caso de ser habidos sean puestos á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encontraren si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Daroca á 12 de Enero de 1903.—Isidro Liesa.—De su orden, Santiago Calvo.

Señas de la caballería robada.

Una mula color castaño, de cuatro años de edad, y de cinco cuartas de alzada poco más ó menos, muy bien puesta en carnes, herrada de patas y manos y sin seña particular alguna. J—139

GRANADA—CAMPILLO

D. Anselmo Gil de Tejada y Caro, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo á Ramón Alba Beiro, natural y vecino de Caces, hijo de Francisco y Dolores, soltero, del campo, de veinticinco años, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel correccional, mediante á haberse decretado su prisión en causa que se le sigue sobre hurto á Juan Martín Cobos, vecino de esta ciudad, cortijo de la Cerca Vieja, camino de Caces, verificado en 23 de Agosto anterior; apercibido que si no se presenta será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su busca, captura y conducción á dicha cárcel á mi disposición.

Dada en Granada á 10 de Enero de 1903.—Anselmo Gil de Tejada.—Por mandado de S. S., Manuel García J—140

LUCENA

D. Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Corbacho Vilches, residente en Antequera, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento dictado en su contra, en el sumario que se instruye por esta y recibirle inquisitivo; bajo apercibimiento que de no verificarlo así será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca de dicho procesado, y caso de ser habido le conduzcan ante este Juzgado con dicho objeto.

Dada en Lucena á 30 de Diciembre de 1902.—Antonio de la Vega.—El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos. J—8740

MADRID—INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á una tal Carmen, conocida por la Cantaora, cuya demás filiación, circunstancias, domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiente, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que contra ella se instruye por hurto y estafa; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordenados agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la Cárcel de Mujeres en clase de presa comunicada.

Madrid 31 de Diciembre de 1902.—Luis Rodríguez de Llera.—El Secretario, Angel Angulo. J—8750

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Vicente Cherrás y Bugud, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo á un joven de unos catorce años, llamado Adolfo, que usa tufos y gasta gorra de seda negra con visera de pasta, pantalón de talla y blusa, y á otro joven menor que el anterior, nombrado Zambrana, que tiene un diente que le sale hacia afuera, por lo que le apodan el Elefante, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ambos en los estrados de este Juzgado, sito en la plaza baja de la Casa Ayuntamiento de esta capital, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra ellos y otros se instruye sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial manden proceder y procedan á la busca, captura y conducción de los expresados Adolfo y Zambrana á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Málaga á 17 de Diciembre de 1902.—Vicente Cherrás.—El Secretario, Licenciado Carlos Rivera. J—8751

MURCIA—SAN JUAN

D. Miguel Escobar Barberán, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplazo á Mariano Mena Sánchez, de veinticinco años, hijo de Juan Bautista y María Josefa, soltero, natural de Haercal Overo, vecino de La Unión, jornalero, sin instrucción, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca á que se le haga una notificación en causa que se le instruye sobre tentativa de violación; apercibido de que si no comparezca será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de policía judicial, que procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad del Mariano Mena Sánchez.

Dada en Murcia á 14 de Enero de 1903.—Miguel Escobar.—El Escribano, Bartolomé Costa. J—141

NAVA DEL REY

D. José Margarida y Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplazo á Cástor Hernández Castaño, vecino de Castrouño, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de ocho días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de hacerle saber el auto de su procesamiento y recibirle indagatoria en una causa que contra el mismo y otro me hallo instruyendo por robo de vino á Basilio Pando, vecino de Villafranca de Duero; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Nava del Rey á 13 de Enero de 1903.—José Margarida y Rodríguez.—Por su mandado, Toribio Díez. J—142

PUERTO DE SANTA MARIA

D. Sebastián Miguel González, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplazo á José Bohórquez Pérez, alias Caganic, vecino de Medina Sidonia, donde es conocido por Sebastián, como de cuarenta años, albañil, alto, regular de carnes, nariz enjuta, cara entrelarga, color moreno y hoyoso de viruelas, para que comparezca en este Juzgado de instrucción á prestar indagatoria en sumario que bajo el núm. 158 del pasado año instruyo contra el expresado sujeto por estafa de una mula y una carga de melones.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino ordenen la captura y remisión á la cárcel de este partido del José Bohórquez Pérez, alias Caganic, dejándolo á mi disposición, cuyo sujeto se ha ya comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal;

apercibiendo al Bohórquez que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Puerto de Santa María 7 de Enero de 1903.—Sebastián Miguel.—El Escribano, José González Sides. J—145

SEGOVIA

D. Pedro Díez Villalobos, Juez de instrucción de Segovia y su partido.

Por el presente edicto, que se expide en méritos de causa criminal que instruyo por hurto de prendas de la propiedad de Frutos Muñoz y otros, vecinos éstos de Puenteasaúco y Membibre, verificado en la posada del vecino de Turégano Juan Matesanz Moreno, sobre las diez y ocho ó diez y nueve del día 3 de Diciembre próximo pasado, se cita, llama y emplazo al expresado Frutos Muñoz, de ignorado paradero, si bien se supone sea vecino de algún pueblo de esta provincia, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle la oportuna declaración acerca de los hechos de autos y ofrecerle el procedimiento; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Segovia á 12 de Enero de 1903.—Pedro Díez Villalobos.—Juan B. Copeiro del Villan. J—107

TUDELA

D. Zacarías Ayala y Gil, Juez de primera instancia de esta ciudad de Tudela y su partido.

Hago saber que en esta Juzgado y por el Procurador del mismo D. Isidro Huarte, en representación de D. Franciaco, D. Pedro Celestino y D. Antonio Lapuerta Zapatero, mayores de edad, vecinos, respectivamente, de Tudela, Burgos y Pamplona, se ha incoado demanda de juicio declarativo de mayor cuantía contra los herederos desconocidos de D. Francisco Javier de Cárdenas y Orcezo, Conde de Gomara, que tuvo su vecindad en Sevilla, sobre pago de cantidades en especie y otros extremos, habiéndose acordado en providencia de hoy conferirles traslado de dicha demanda con emplazamiento, para que dentro de nueve días y otros nueve mas, que se les señala por distancias, irrevocables, comparezcan en los autos personándose en forma; y que en virtud de ignorarse quiésson y dónde residen, emplazarlos al referido objeto, como se verifica por el presente edicto.

Dado en Tudela á 14 de Enero de 1903.—Zacarías Ayala. De su orden, Máximo Hernández. X—125

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Barcelona.

Habiendo sufrido extravío dos resguardos de depósito intransmisibles, números 43.283 y 44.104, de pesetas nominales 78.000 y 50.000 respectivamente en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, expedido el primero en 18 de Octubre de 1901, y el segundo en 14 de Febrero de 1902, ambos á nombre de Doña Dolores Turull Salleres y al de D. José Gorina Pujol, indistintamente, se anuncia por segunda vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, para que el que se considere con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en dichos periódicos, ó de lo contrario se expedirá duplicado de dichos resguardos, quedando el Banco libre de toda responsabilidad, de acuerdo con lo prescrito en el art. 6.º del reglamento y en el 58 de las instrucciones.

Barcelona 20 de Enero de 1903.—El Secretario, Emilio Figueras. X—50

Compañía de Resancho, Urbanización y Saneamiento de Cartagena.

Se convoca á los señores accionistas á la junta general ordinaria que previene el art. 29 de sus estatutos, el día 30 del actual, á las tres de la tarde, en el domicilio social, plaza de las Salesas, 10.

En el mismo día, y á la hora de las cuatro, se reunirá junta general extraordinaria, con arreglo á lo dispuesto por el art. 31 de dichos estatutos, para tratar de la emisión y colocación de obligaciones.

Madrid 19 de Enero de 1903.—El Administrador Delegado, Diego Cánovas. X—122

Compañía Española del Gas acérgeno en liquidación.

Con objeto de dar cuenta del resultado de la venta de existencias y del término de la liquidación, se convoca á junta general de accionistas para el día 21 de Febrero próximo, á las tres de la tarde, en la calle de Camposamor, 3, segundo izquierdo.—Los liquidadores, M. Durán, P. Rodríguez. X—123

Central de Electricidad de la Castellana y Canal del Jarama.

Sociedad anónima española.

Por acuerdo del Consejo de administración se celebrará junta general ordinaria de accionistas el día 15 de Febrero próximo, á las tres de su tarde, en el domicilio social, Serrano, 26, primero, para presentación por el nuevo Consejo de la Memoria, cuentas y balance correspondientes al primer año social, situación de la Sociedad y otros asuntos de interés para la misma.

Con arreglo al art. 43 de los estatutos, podrán asistir á esta junta todos los señores accionistas que posean de 10 acciones en adelante.

Los que posean menor número pueden reunir sus títulos en una sola representación. Para estos efectos, cada dos partes de fundador se computarán como una acción.

Para hacer efectivo el derecho de asistencia, deberán ser depositados los títulos en la caja social con cinco días por lo menos de antelación al fijado para la junta. Horas de oficina, de diez á una de la tarde.

Madrid 16 de Enero de 1903.—El Secretario Contador general, J. Legera.—V.º B.º.—El Presidente, Lázaro Ballesteros. X—126

que no compareciendo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos procesados, poniéndolos á mi disposición, caso de ser habidos, en la cárcel de este partido, por hallarse decretada su prisión provisional.

Batzos 12 de Enero de 1903.—Justiniano F. Campa.—De su orden, Ricardo Llusá.

Señas.

El Cayetano es hijo de Tomás y Manuela, de diez y ocho años, estatura regular, color bueno, barba naciente, ojos y pelo negros, y nariz regular.

El Juan Francisco es hijo de Roque y Antonia, estatura alta, de veintidós á veintitrés años, cejas, ojos y pelo negros, color bueno y nariz regular.

Ambos naturales y vecinos de Orosa, parroquia de Villarraso, Ayuntamiento de Arange, de este partido. J—136

BILBAO

D. Mauro Santiago Portero, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Julián San Vicente y Saturnino Ruiz Martín, de treinta y siete y veintitrés años de edad respectivamente, hijos de Tiburcio y de Manuela y de Eugenio y de Pascuala, de estado casado y soltero, naturales de Zaragoza y de Madrid respectivamente, de profesión albañil y vendedor, vecinos de Bilbao y de Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado instructor ó se constituyan en la cárcel del partido con el fin de emplazarse en la causa que se les sigue sobre expención de moneda falsa; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarados rebeldes y de pararse el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del Julián y del Saturnino si fueren habidos, á la expresada cárcel, como comprendidos en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 13 de Enero de 1903.—Mauro Santiago Portero.—Ante mí, Adolfo de Arriaga.

Señas de Julián San Vicente y San Miguel.

Estatura un metro 62 centímetros, peso 73 kilogramos, largo de las manos 19 por 8, de los pies 27 por 9, ojos negros, pelo ídem, color del rostro moreno, cicatrices ninguna.

Item del Saturnino.

Estatura un metro 60 centímetros, peso 60 kilogramos, largo de las manos 17 por 8, de los pies 27 por 8, ojos castaños, pelo ídem, color del rostro bueno y cicatrices ninguna. J—137

D. Mauro Santiago Portero, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Generosa Blanco Muñoz, de veintidós años de edad, hija de Primitivo y de Josefa, de estado casada, natural de Gijón, de profesión sus labores, vecina de Erandio, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de practicar diligencias acordadas en la causa que contra ella me hallo instruyendo sobre hurto; bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de la Generosa Blanco, si fuere habida, á la expresada cárcel, como comprendida en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 13 de Enero de 1903.—Manuel Santiago Portero.—Ante mí, Adolfo de Arriaga.

Señas particulares de Generosa Blanco Muñoz.

Estatura un metro 40 centímetros, peso 50 kilogramos, largo de las manos 14 centímetros por 5 de ancho, de los pies 33 de largo por 6 de ancho, ojos negros, pelo ídem, color del rostro moreno, cicatrices ninguna, viste traje entero de luto. J—138

DAROCA

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de instrucción de Daroca y su partido.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre robo de una caballería mayor de la casa del vecino del pueblo de Murero, Dámaso Blasco Gil, cuyo robo y el de un guardalomos, dos ronzales y dos sogas se llevó á cabo la noche del 7 del corriente mes, se excita el celo de la fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial para la busca del semoviente, con los efectos mencionados, cuyas señas á continuación se insertan, y caso de ser habidos sean puestos á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encontraren si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Daroca á 12 de Enero de 1903.—Isidro Liesa.—De su orden, Santiago Calvo.

Señas de la caballería robada.

Una mula color castaño, de cuatro años de edad, y de cinco cuartas de alzada poco más ó menos, muy bien puesta en carnes, herrada de patas y manos y sin seña particular alguna. J—139

GRANADA—CAMPILLO

D. Anselmo Gil de Tejada y Caro, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo á Ramón Alba Beiro, natural y vecino de Caces, hijo de Francisco y Dolores, soltero, del campo, de veinticinco años, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel correccional, mediante á haberse decretado su prisión en causa que se le sigue sobre hurto á Juan Martín Cobos, vecino de esta ciudad, cortijo de la Cerca Vieja, camino de Caces, verificado en 23 de Agosto anterior; apercibido que si no se presenta será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su busca, captura y conducción á dicha cárcel á mi disposición.

Dada en Granada á 10 de Enero de 1903.—Anselmo Gil de Tejada.—Por mandado de S. S., Manuel García J—140

LUCENA

D. Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Corbacho Vilches, residente en Antequera, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento dictado en su contra, en el sumario que se instruye por esta y recibirle inquisitivo; bajo apercibimiento que de no verificarlo así será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca de dicho procesado, y caso de ser habido le conduzcan ante este Juzgado con dicho objeto.

Dada en Lucena á 30 de Diciembre de 1902.—Antonio de la Vega.—El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos. J—8740

MADRID—INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á una tal Carmen, conocida por la Cantaora, cuya demás filiación, circunstancias, domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiente, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que contra ella se instruye por hurto y estafa; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordenados agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la Cárcel de Mujeres en clase de presa comunicada.

Madrid 31 de Diciembre de 1902.—Luis Rodríguez de Llera.—El Secretario, Angel Angulo. J—8750

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Vicente Cherrás y Bugud, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo á un joven de unos catorce años, llamado Adolfo, que usa tufos y gasta gorra de seda negra con visera de pasta, pantalón de talla y blusa, y á otro joven menor que el anterior, nombrado Zambrana, que tiene un diente que le sale hacia afuera, por lo que le apodan el Elefante, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ambos en los estrados de este Juzgado, sito en la plaza baja de la Casa Ayuntamiento de esta capital, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra ellos y otros se instruye sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial manden proceder y procedan á la busca, captura y conducción de los expresados Adolfo y Zambrana á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Málaga á 17 de Diciembre de 1902.—Vicente Cherrás.—El Secretario, Licenciado Carlos Rivera. J—8751

MURCIA—SAN JUAN

D. Miguel Escobar Barberán, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplazo á Mariano Mena Sánchez, de veinticinco años, hijo de Juan Bautista y María Josefa, soltero, natural de Haercal Overo, vecino de La Unión, jornalero, sin instrucción, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca á que se le haga una notificación en causa que se le instruye sobre tentativa de violación; apercibido de que si no comparezca será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de policía judicial, que procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad del Mariano Mena Sánchez.

Dada en Murcia á 14 de Enero de 1903.—Miguel Escobar.—El Escribano, Bartolomé Costa. J—141

NAVA DEL REY

D. José Margarida y Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplazo á Cástor Hernández Castaño, vecino de Castronuño, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de ocho días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de hacerle saber el auto de su procesamiento y recibirle indagatoria en una causa que contra el mismo y otro me hallo instruyendo por robo de vino á Basilio Pando, vecino de Villafranca de Duero; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Nava del Rey á 13 de Enero de 1903.—José Margarida y Rodríguez.—Por su mandado, Toribio Díez. J—142

PUERTO DE SANTA MARIA

D. Sebastián Miguel González, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplazo á José Bohórquez Pérez, alias Caganic, vecino de Medina Sidonia, donde es conocido por Sebastián, como de cuarenta años, albañil, alto, regular de carnes, nariz enjuta, cara entrelarga, color moreno y hoyoso de viruelas, para que comparezca en este Juzgado de instrucción á prestar indagatoria en sumario que bajo el núm. 158 del pasado año instruyo contra el expresado sujeto por estafa de una mula y una carga de melones.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino ordenen la captura y remisión á la cárcel de este partido del José Bohórquez Pérez, alias Caganic, dejándolo á mi disposición, cuyo sujeto se haya comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal;

apercibiendo al Bohórquez que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Puerto de Santa María 7 de Enero de 1903.—Sebastián Miguel.—El Escribano, José González Sides. J—145

SEGOVIA

D. Pedro Díez Villalobos, Juez de instrucción de Segovia y su partido.

Por el presente edicto, que se expide en méritos de causa criminal que instruyo por hurto de prendas de la propiedad de Frutos Muñoz y otros, vecinos éstos de Puenteasaúco y Membibre, verificado en la posada del vecino de Turégano Juan Matesanz Moreno, sobre las diez y ocho ó diez y nueve del día 3 de Diciembre próximo pasado, se cita, llama y emplazo al expresado Frutos Muñoz, de ignorado paradero, si bien se supone sea vecino de algún pueblo de esta provincia, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle la oportuna declaración acerca de los hechos de autos y ofrecerle el procedimiento; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Segovia á 12 de Enero de 1903.—Pedro Díez Villalobos.—Juan B. Copeiro del Villan. J—107

TUDELA

D. Zacarías Ayala y Gil, Juez de primera instancia de esta ciudad de Tudela y su partido.

Hago saber que en esta Juzgado y por el Procurador del mismo D. Isidro Huarte, en representación de D. Franciaco, D. Pedro Celestino y D. Antonio Lapuerta Zapatero, mayores de edad, vecinos, respectivamente, de Tudela, Burgos y Pamplona, se ha incoado demanda de juicio declarativo de mayor cuantía contra los herederos desconocidos de D. Francisco Javier de Cárdenas y Orcezo, Conde de Gomara, que tuvo su vecindad en Sevilla, sobre pago de cantidades en especie y otros extremos, habiéndose acordado en providencia de hoy conferirles traslado de dicha demanda con emplazamiento, para que dentro de nueve días y otros nueve más, que se les señala por distancias, irrevocables, comparezcan en los autos personándose en forma; y que en virtud de ignorarse quiéss son y dónde residen, emplazarlos al referido objeto, como se verifica por el presente edicto.

Dado en Tudela á 14 de Enero de 1903.—Zacarías Ayala. De su orden, Máximo Hernández. X—125

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Barcelona.

Habiendo sufrido extravío dos resguardos de depósito intransmisibles, números 43.283 y 44.104, de pesetas nominales 78.000 y 50.000 respectivamente en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, expedido el primero en 18 de Octubre de 1901, y el segundo en 14 de Febrero de 1902, ambos á nombre de Doña Dolores Turull Salleres y al de D. José Gorina Pujol, indistintamente, se anuncia por segunda vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, para que el que se considere con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en dichos periódicos, ó de lo contrario se expedirá duplicado de dichos resguardos, quedando el Banco libre de toda responsabilidad, de acuerdo con lo prescrito en el art. 6.º del reglamento y en el 58 de las instrucciones.

Barcelona 20 de Enero de 1903.—El Secretario, Emilio Figueras. X—50

Compañía de Resancho, Urbanización y Saneamiento de Cartagena.

Se convoca á los señores accionistas á la junta general ordinaria que previene el art. 29 de sus estatutos, el día 30 del actual, á las tres de la tarde, en el domicilio social, plaza de las Salesas, 10.

En el mismo día, y á la hora de las cuatro, se reunirá junta general extraordinaria, con arreglo á lo dispuesto por el art. 31 de dichos estatutos, para tratar de la emisión y colocación de obligaciones.

Madrid 19 de Enero de 1903.—El Administrador Delegado, Diego Cánovas. X—122

Compañía Española del Gas acérgeno en liquidación.

Con objeto de dar cuenta del resultado de la venta de existencias y del término de la liquidación, se convoca á junta general de accionistas para el día 21 de Febrero próximo, á las tres de la tarde, en la calle de Camposamor, 3, segundo izquierdo.—Los liquidadores, M. Durán, P. Rodríguez. X—123

Central de Electricidad de la Castellana y Canal del Jarama.

Sociedad anónima española.

Por acuerdo del Consejo de administración se celebrará junta general ordinaria de accionistas el día 15 de Febrero próximo, á las tres de su tarde, en el domicilio social, Serrano, 26, primero, para presentación por el nuevo Consejo de la Memoria, cuentas y balance correspondientes al primer año social, situación de la Sociedad y otros asuntos de interés para la misma.

Con arreglo al art. 43 de los estatutos, podrán asistir á esta junta todos los señores accionistas que posean de 10 acciones en adelante.

Los que posean menor número pueden reunir sus títulos en una sola representación. Para estos efectos, cada dos partes de fundador se computarán como una acción.

Para hacer efectivo el derecho de asistencia, deberán ser depositados los títulos en la caja social con cinco días por lo menos de antelación al fijado para la junta. Horas de oficina, de diez á una de la tarde.

Madrid 16 de Enero de 1903.—El Secretario Contador general, J. Legera.—V.º B.º—El Presidente, Lázaro Ballesteros. X—126

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Enero de 1903.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	708.54	3.9	3.7	5.9	97	N.....	Brisa ligera	Lluvioso.
6 de la mañana.....	707.40	2.4	2.3	5.4	99	NO.....	Calma.....	Niebla.
9 de la mañana.....	707.65	1.8	1.7	5.1	99	SE.....	Idem.....	Idem.
12 del día.....	707.44	8.0	6.4	6.4	80	S.....	Idem.....	Poco nuboso.
3 de la tarde.....	705.93	8.4	5.6	5.3	66	ONO.....	Brisa fuerte	Casi cubierto.
6 de la tarde.....	706.13	4.5	2.8	4.8	76	ONO.....	Brisa.....	Casi despejado.
9 de la noche.....	706.93	1.2	0.8	4.6	93	S.....	Idem ligera	Casi cubierto.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	10.2	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	3.0
Idem mínima.....	1.2	Oscilación barométrica idem (milímetros).....	0.1
Diferencia.....	9.0	Altura idem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche.....	0.1
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra	13.7	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)	0.1
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	35.5	Sol completamente despejado.....	3 ^h 40 ^m
Diferencia.....	24.8	Sol entrevelado por nubes ó vapores.....	2 50
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	17.8	Total de insolación durante el día.....	6 30
Idem mínima id.....	1.3		
Diferencia.....	19.1		

Datos meteorológicos del día 20 de Enero de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO		EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar.	
	A 0° y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior.	Dirección.	Fuerza.		Seco.	Humedecido.	Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.		Lluvia en milímetros.
Paris.....	769.5	- 0.1	SSE.....	Calma..	Cubierto....	1.0	0.9	- 1.9	6.6	1.0	2	
Clermont.....	769.6	- 0.6	OSO.....	Brisa..	Idem.....	2.8	2.0	- 1.3	8.1	2.2		
Valencia.....	766.0		ESE.....	Id. lig..	Nuboso.....	6.1	5.6		13.3	4.4	1	Agitada.
Gris-Nez.....	768.4	+ 1.4	E.....	Brisa..	Cubierto....	3.9	2.7	+ 0.9	6.0	4.0	8	Tranquila.
Saint Mathieu.....	764.9	+ 1.7	SE.....	Idem....	Nuboso.....	7.0	6.0	- 0.5	9.0	7.0	5	Oleaje.
Isla d'Aix.....	766.4	+ 0.8	SE.....	Idem....	Cubierto....	6.0	5.4	- 1.0	9.0	5.0	1	Tranquila.
Biarritz.....	767.1	+ 1.1		Calma..	Lluvioso....	8.0	8.0	+ 2.0	14.0	6.0	8	Picada.
San Sebastián.....	768.6		S.....	Brisa..	Idem.....	7.8	7.0		12.0	7.0	3	Idem.
Bilbao.....	768.0	+ 1.6	NO.....	Calma..	Idem.....	7.4	6.6	- 4.4	14.0	7.0	3	
Oviedo.....												
Vares.....												
Coruña.....	767.4	+ 4.1	E.....	Brisa lig	Nuboso.....	5.0	4.0	- 4.0	12.0	2.0	5	Oleaje.
Fonvedra.....												
Vigo.....												
Oporto.....	766.7		E.....	Brisa..	Nuboso.....	4.2	3.5		11.0	2.0	1	
Lisboa.....	769.4		NO.....	Idem....	Nuboso.....	8.6	6.8		14.0	8.0	6	
Angra.....	770.5		NO.....	Id. fte..	Idem.....	15.0	14.8		16.0	12.0	4	Gran oleaje.
Punta Delgada.....	771.9		O.....	Idem....	Cubierto....	15.0	13.7		16.0	13.0		Picada.
Laguna.....												
Funchal.....	772.8		NE.....	Brisa..	Despejado....	13.6	9.9		18.0	8.0		Idem.
Lagos.....	770.4		N.....	Id. lig..	Nuboso.....	11.0	9.6		15.0	8.0	2	Tranquila.
Ayamonte.....												
San Fernando.....												
Tarifa.....	766.5		O.....	Brisa..	Idem.....	11.8	11.5					
Sevilla.....												
Córdoba.....												
Jaén.....												
Granada.....												
Murcia.....												
Badajoz.....												
Ciudad Real.....												
Albacete.....												
Cáceres.....												
Madrid.....	767.1	- 2.3	SE.....	Calma..	Nuboso.....	1.8	1.7	- 4.3	9.5	1.2	1	
Guadalajara.....	765.9	- 3.1	NE.....	Idem....	Nuboso.....	2.6	2.6	- 3.0	8.0	2.0	7	
El Escorial.....												
Avila.....												
Segovia.....	768.7	- 0.9	NE.....	Brisa lig	Nuboso.....	1.2	1.0	- 1.1	8.0	1.0	5	
Salamanca.....	769.8		NO.....	Idem....	Cubierto....	3.4	2.8		6.0	2.0	3	
Valladolid.....	770.1		NO.....	Idem....	Idem.....	1.8	1.2		6.0	1.0	3	
Soria.....												
Burgos.....												
Orense.....	768.7		SSO.....	Calma..	Idem.....	5.1	4.8		11.0	4.0	4	
Santiago.....												
Huesca.....												
Zaragoza.....												
Teruel.....												
Barcelona.....	764.7	- 2.8	E.....	Brisa fte	Lluvioso....	10.8	9.8	+ 0.8	10.8	6.0	12	Oleaje.
Mahón.....	763.5		S.....	Id. lig..	Nuboso.....	14.0	13.2		14.0	10.0	8	
Palma.....	763.3	- 5.4	N.....	Idem....	Idem.....	12.8	12.0	+ 0.2	14.0	10.0	6	Tranquila.
Valencia.....												
Alicante.....	761.7		SO.....	Vto. fte.	Idem.....	11.0	9.6		18.0	7.0	27	Idem.
Almería.....	765.4			Calma..	Casi desp....	13.2	11.2				1	
Málaga.....												
Melilla.....												
Orán.....	765.6		S.....	Brisa..	Cubierto....	12.2						
Argel.....	765.5		S.....	Idem....	Nuboso.....	12.8						
Túnez.....	769.4		E.....	Idem....	Nuboso.....	10.0						
Sfax.....												
Palermo.....	771.2		SE.....	Idem....	Cubierto....	4.6	4.1					
Cagliari.....	768.6		E.....	Viento..	Idem.....	10.5	9.0					
Roma.....	773.4		N.....	Brisa..	Despejado....	2.0	3.0					
Liorna.....	772.8		NE.....	Id. fte..	Nuboso.....	2.0	0.2					
Niza.....	771.9	- 1.5	E.....	Id. lig..	Casi desp....	1.3	1.3	- 0.1	7.0	1.0		Tranquila.
Sicilia.....	769.9	- 2.0	E.....	Viento..	Cubierto....	4.6	2.6	+ 0.8	7.0	4.0		Oleaje.
Perpignan.....	767.8	- 2.7		Calma..	Lluvioso....	8.1	8.0	- 0.1	9.5	7.3	28	

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 20 de Enero de 1903, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 19.	Día 20.
Deuda perpetua al 4 0/0 interior.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.	7470	7490-95 75 0/0-7495

	Día 19.	Día 20.
Idem E, de 25.000 id. id.....	7470	75 0/0-7495
Idem D, de 12.500 id. id.....	7475	75 0/0-7495
Idem C, de 5.000 id. id.....	7475	7495-75 0/0
Idem B, de 2.500 id. id.....	7480	7495-75 0/0
Idem A, de 500 id. id.....	7480	7495 75 0/0
Idem G y H, de 100 y 200 id. id.....	7465	7490-75 0/0
En diferentes series.....	7485	7495-75 0/0
Deuda al 5 0/0 amortizable.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.	9565	96 0/0
Idem E, de 25.000 id. id.....	9565	9595-96 0/0
Idem D, de 12.500 id. id.....	9565	96 0/0
Idem C, de 5.000 id. id.....	9570	96 0/0
Idem B, de 2.500 id. id.....	9570	96 0/0

	Día 19.	Día 20.
Idem A, de 500 id. id.....	9560	9675 95 97 0 0
En diferentes series.....	9565	96 0 0 9605
Deuda al 5 0/0 amortizable.		
<i>Cargos provisionales.</i>		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.	9560	9570-80-75-90-85
Idem E, de 25.000 id. id.....	9555	9565-80-90
Idem D, de 12.500 id. id.....		
Idem C, de 5.000 id. id.....	9560	9575-90
Idem B, de 2.500 id. id.....	9560	9575 90
Idem A, de 500 id. id.....	9560	96 0 0 9595
En diferentes series.....	9560	9575-85-90
Bancos y Sociedades.		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—		
171.500.....	10390	10340
Idem id. al 4 por 100.—150.000....	10080	
Acciones del Banco de España.....	478 0/0	478 0/0-47750
Idem id. id.—Cantidades pequeñas..		
Idem del Banco Hipotecario de España. 100.000.....	169 0/0	169 0/0
Idem del Banco de Castilla (30.000 acciones) comprendidas entre los números 1 á 50.000, por cancelación de 20.000.....	95 0/0	90 0/0-92 0/0-93 0/0
Idem del Banco Hispano-colonial, 1 á 80.000.....		
Idem del Banco Hispano-Americano. números 1 á 200.000 nominativas.....	13850	14125
Idem de la Compañía Arrendataria de Puertos.—Acciones al portador.....	406 0/0	
Idem id. id.—Cantidades pequeñas..		
Idem de la Sociedad de electricidad de Chamberí, series 1 á la 12. de 1.000 acciones cada una, números 1 á 12.000.....	101 0/0	101 0/0
Idem de la Sociedad de electricidad del Sur de Madrid (Lavapiés) números 1 á 1.000.....		
Idem de la Sociedad de electricidad del Mediodía de Madrid, números 1 á 12.000.....	93 0/0	

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	2.799.600
Idem id. al 5 por 100 amortizable.....	317.500
Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100.....	6.000
Acciones del Banco de España.....	16.500
Idem del Banco Hipotecario de España.....	40.000
Idem del Banco de Castilla.....	13.500
Idem del Banco Hispano-Americano.....	8.500
Idem de la Sociedad de electricidad de Chamberí.....	1.500

Bolsa de Barcelona.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	
Idem id. al 5 por 100.....	

Bolsa de Bilbao.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	
Idem id. al 5 por 100.....	

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, á la vista, 32'00.
Londres, á la vista, libra esterlina, 33'22-33'17.

Bolsas extranjeras.

Paris: 4 por 100 exterior, 00'00.
Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DIA

Santa Inés, virgen y mártir, y San Epifanio, confesor.
Cuarenta horas en la parroquia de San Ildefonso.

ESPECTÁCULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Caridad.
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—La azotea.—La presidenta del Supremo.—Ciencias exactas.—La gran noche.
TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Los gansos del Capitolio.
TEATRO LIRICO.—A las nueve.—Pan y torcs.
TEATRO DE PRICE.—A las ocho y media.—Jugar con fuego.—Viaje á la Luna.
TEATRO APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—La verben de la Paloma.—El rey mago.—La venta de Don Quijote.—El puño de rosas.
TEATRO DE LA